



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°  
01720-2015-0-2501-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ZVALETA MACHAY, SANDERT KEVIN**

**ORCID: 0000-0002-5032-5319**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0173-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106161155) **ZVALETA MACHAY SANDERT KEVIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante ZVALETA MACHAY SANDERT KEVIN, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

El presente estudio está dedicado a Dios, por todo lo que representa en mi vida, por su infinito poder y amor.

### **A mis docentes:**

Gracias por todo su tiempo invertido en mí, por su apoyo incondicional y toda la sabiduría que me han transmitido durante el desarrollo de mi formación profesional, siendo ellos los que me guiaron en el desarrollo de este trabajo.

**Sandert Kevin Zavaleta Machay**

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy en mi vida.

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo minuto.

**Sandert Kevin Zavaleta Machay**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivos de investigación .....	3
1.4.1. Objetivo General:.....	3
1.4.2. Objetivos Específicos: .....	3
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	6
2.1.3. Antecedentes Locales .....	6
2.2. Bases Teóricas .....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales .....	7
2.2.1.1. El proceso penal común.....	7
2.2.1.1.1. Concepto .....	7

2.2.1.1.2. Los principios del proceso común.....	8
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	12
2.2.1.1.4. Etapas del proceso penal .....	13
2.2.1.2. Plazos aplicables.....	14
2.2.1.2.1. Concepto .....	14
2.2.1.2.2. Computo de plazos.....	15
2.2.1.2.3. Actos procesales.....	15
2.2.1.3. Los sujetos procesales .....	15
2.2.1.3.1. El Fiscal (Ministerio Público) .....	15
2.2.1.3.2. El Juez penal .....	16
2.2.1.3.3. El imputado .....	16
2.2.1.3.4. El abogado defensor.....	16
2.2.1.3.5. El defensor de oficio .....	17
2.2.1.3.6. El agraviado .....	17
2.2.1.3.7. Actor civil.....	17
2.2.1.4. Las Medidas Coercitivas .....	17
2.2.1.4.1 Concepto .....	17
2.2.1.4.2 Principios para su aplicación.....	18
2.2.1.4.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.5. La prueba .....	21
2.2.1.5.1. Principios .....	21
2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba .....	23
2.2.1.5.3 Medios probatorios en el presente estudio .....	24
2.2.1.6. La resolución judicial .....	24
2.2.1.6.1 Clases de resoluciones judiciales .....	25
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	25
2.2.1.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	25

2.2.1.7.2. Recurso de Apelación .....	25
2.2.1.7.3. Recurso de Reposición.....	26
2.2.1.7.4. Recurso de Casación .....	26
2.2.1.7.5. Recurso de Queja .....	26
2.2.1.7.6. El medio impugnatorio empleado en el proceso judicial del estudio.....	26
2.2.2. Las bases teóricas del tipo sustantivo .....	26
2.2.2.1 El delito .....	26
2.2.2.1.1. Clases de delito .....	27
2.2.2.1.2. La teoría del delito .....	27
2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas Del Delito .....	29
2.2.2.1.4. La pena .....	29
2.2.2.1.5. La reparación civil.....	30
2.2.2.2. Delito de lesiones leves .....	31
2.2.2.2.1. Bien jurídico protegido .....	31
2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	32
2.2.2.2.3. La antijuricidad .....	32
2.2.2.2.4. La culpabilidad.....	33
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual .....	33
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	35
3.1. Nivel, tipo y diseño de Investigación .....	35
3.1.1. Nivel de investigación .....	35
3.1.1.1. Exploratoria. ....	35
3.1.1.2. Descriptiva.....	35
3.1.2. Tipo de investigación.....	36
3.1.2.1. Cuantitativa. ....	36
3.1.2.2. Cualitativa .....	36
3.1.3. Diseño de investigación .....	37

3.1.3.1. No experimental. ....	37
3.1.3.2. Retrospectiva. ....	37
3.1.3.3. Transversal. ....	37
3.2. Unidad de análisis.....	37
3.3. Variable. Definición y Operacionalización .....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	40
3.4.1. Descripción de técnicas .....	40
3.4.2. Descripción de instrumentos.....	40
3.5. Métodos de análisis de datos .....	41
3.5.1. De la recolección de datos .....	41
3.5.2. Plan de análisis de datos .....	41
3.6. Aspectos Éticos .....	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	44
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....	48
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	55
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES .....	58
ANEXOS .....	64
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	65
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	66
ANEXO 03. Instrumento de recolección de información .....	76
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	84
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	106
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	116
ANEXO 07. Carta de compromiso ético .....	149
ANEXO 08. Autorización de publicación.....	150

## LISTA DE CUADROS CONSOLIDADOS

	<b>Pág.</b>
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	44
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	46

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, 2023?** El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; lesiones leves y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on minor injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01, in the Judicial District of Santa, 2023?** The general objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the decision, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and high; and the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality; minor injuries and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

El estudio comprende el análisis que se aplica en sentencias penales, consta de un trabajo individual que tiene una línea de investigación llamada: Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado; y entre los motivos de la elaboración de este trabajo, se tiene las publicaciones que se difunden sobre diversos aspectos de la administración de justicia, tal como se pasa a exponer:

La administración de justicia de Perú siempre estará plagada de los problemas que existentes de corrupción y falta de organización social, problemas que se agravan día a día. Son estos problemas los que dificultan la adecuada administración de justicia causando un efecto negativo en el ordenamiento jurídico, además de la lentitud de los procesos judiciales por demasiada carga procesal, para ello es la necesidad de crear nuevos juzgados y fiscalía. (Palma, 2021)

En Perú, el tema de la corrupción en el poder judicial es muy compleja, en cada período histórico, ha ido evolucionando el concepto y práctica de la justicia, siendo una preocupación constante en la población. Por tanto, el dogma del acceso a la justicia debe ir acompañado de mecanismos y medios que garanticen un acceso igualitario, oportuno e inmediato. Cada persona a que cuando acuda a la administración de justicia se aspira a se esfuerza por lograr una tutela judicial efectiva una sentencia justa y fundada al comparecer ante las autoridades. (Vásquez, 2021)

El sistema judicial peruano ha evolucionado con mayor notoriedad a partir del año 2001 sobre todo en su aspecto institucional, no obstante, y a pesar de su posición expectante en la región latinoamericana, aún tiene mucho camino por recorrer, considerando que los responsables de la legitimación del sistema de justicia en el país no solo son los jueces, sino todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, quienes son los que deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia. Ello implica cambios normativos, como la transformación de la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios; en fin, notables y grandes cambios que pueden ser paulatinos pero articulados. (Salas S., 2013)

Lo expuesto es una aproximación a la realidad judicial; es precisamente esta situación el que se tomó en cuenta, para la formulación de la línea de investigación y la ejecución es progresiva revisando procesos concluidos, tal como ocurrió en el presente trabajo donde se usó el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01, donde la petición del Fiscal fue la fijación de 8 meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y a 60 días multas y S/. 5,000.00 soles por concepto de Reparación Civil; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió condenar al acusado imponiendo una pena de un año de privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo las mismas reglas de conducta y por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 2,000.00 soles a favor de la agraviada. Así mismo, se le impone al acusado el pago de 60 DIAS MULTA, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón de SESENTA Soles el día multa, equivalentes a S/. 3,600.00 soles; dicha sentencia fue impugnada por el ministerio Público y por la defensa técnica del acusado a través del recurso de apelación, por lo que tramitada en segunda instancia fue declarada Fundada en parte, fijando un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo las mismas reglas de conducta, dejando sin efecto la imposición de la pena de multa y modificando el quantum de la reparación civil fijada a S/. 4,000.00 soles a favor de la agraviada.

En lo que respecta a este trabajo se usó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyó por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta;

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01720-2015-02501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación, se justificó, porque tenía como objetivo poner a prueba la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta la legalidad de los actos del poder público, constatando que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y particulares, garantizando la existencia de un efectivo control judicial que garantizan los derechos de las víctimas, con la finalidad de castigar a los responsables con una pena y recibir una reparación civil.

Antes lo expuesto, lo que se pretendió con el siguiente trabajo de investigación fue dejar un precedente de análisis, sobre la administración de justicia en el Perú, por medio de la investigación se buscó saber cuál es la forma de valorar los hechos delictivos llevados a un proceso que debe cumplir con los principios de garantía procesal.

Por lo manifestado fue de suma importancia prestar atención a la sociedad y que los órganos administradores de justicia tomen mayor conciencia al momento de dictaminar las sentencias, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios; que fueron de vital importancia para la obtención de resultados coherentes y fundamentados sin vulnerar sus derechos de los sujetos procesales.

Asimismo; el presente trabajo de investigación se justifica, porque los resultados servirán para futuros trabajos de investigación de los estudiantes de derecho, para un posible estudio de las futuras generaciones de alumnos de derecho.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

##### **1.4.1. Objetivo General:**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-02501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos:**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-02501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-02501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma,

doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

En España, Fernández (2018), en su investigación: “Delito de lesiones” concluyó: no cabe duda que el delito de lesiones se encuentra muy presente en nuestra sociedad, y se manifiesta de maneras muy distintas en nuestra realidad social. Aunque como sabemos ha habido multitud de modificaciones a lo largo de los años, destacando que, en función de quien se encontrara en ese momento en el poder, se endurecían o se suavizaban las penas, en función de lo liberal o conservador que fuera el gobierno del momento, se quiere decir que por mucho que los Tribunales actúen bajo criterios de justicia, equidad o incluso sentido común, puede llevar a soluciones arbitrarias debido a la inexistencia de una base dogmática específica. Para ello debería existir alguna solución en forma de norma con rango de ley, que ayude a esclarecer estos aspectos.

En Ecuador, Orellana (2012), investigó: “Política de prevención contra el delito de lesiones”, tuvo como objetivo impulsar una campaña de concientización general en materia de prevención y combate al delito de lesiones, a efecto de generar un cambio dentro de la convivencia social dentro de la ciudad de Loja. Concluyó: 1) La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. 2) Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente. 3) La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad, el objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones, mediante una capacitación y concientización integral.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Para, (Motta, 2017) en la investigación “Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves. Expediente N°00481-2010-0-0201-SP-PE-02. Distrito Judicial de Ancash. Huaraz. Perú.2017.”; el objetivo fue: Analizar y determinar la calidad de las sentencias de Lesiones Leves, emitidas en primera y Segunda instancia en el expediente No 2009-0122-02602-JM-PE-01, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Ancash. Y las conclusiones fueron en ambas sentencias: 1) Nuestra Carta de 1993 consagra- de forma implícita como explícita una serie de garantías esenciales que protegen a los ciudadanos frente a la posibilidad de una intromisión en el libre disfrute de los derechos. Nos referimos por un lado al principio de interdicción o proscripción de la arbitrariedad y, por otro, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos finalmente ven su más amplia expresión en el derecho fundamental a la debida motivación. 2) La debida motivación constituye, a su vez, un derecho del ciudadano (justiciable, administrado o investigado) y un deber de quien ejerce el poder del Estado (juez, Administración Pública o fiscal).

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Vásquez (2019) al investigar “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 02067-2009-0-2501-JR-PE-05; distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

A la vez, Sánchez (2021) investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01988-

2014-17-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021.”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta;; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se caracteriza por ser de carácter acusatorio, en el cual están bien definidas las funciones y las decisiones de la investigación, además se realiza por diferentes entes “Ministerio Público, la policía, la defensa pública o de oficio y privada o de su elección y el órgano jurisdiccional”, cada quien cumpliendo el rol que le corresponde.

El Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable. (Peña A., 2008)

Rosas (2009), afirma que: El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio público. La segunda, el Juez de la Investigación Preparatoria, y la tercera le corresponde la dirección al Juez Penal (Juez Unipersonal o Colegiado). Este modelo de proceso penal llamado común es el proceso tipo que contempla el Código Procesal Penal. (p.99)

La primera etapa del proceso penal común, como ya se ha visto, es la investigación preparatoria donde se van a recabar los elementos de convicción suficientes, bien para acusar o bien para sobreseer la causa. La tercera etapa es la del juzgamiento o del juicio oral donde luego de un debate oral se va a evaluar, ponderar y valorar las pruebas para finalmente emitir un fallo. Pero resulta que entre la culminación de la primera etapa y el inicio de la tercera existe una suerte de procedimiento intermedio que los une como el eslabón de una cadena, que de no darse o existir, ésta no prosperaría para pasar al juzgamiento. A este trámite se le ha dado en llamar etapa o fase intermedia y que constituye la segunda etapa del proceso común. (Rosas, 2009)

#### **2.2.1.1.2. Los principios del proceso común**

- **Principio acusatorio**

Se basa en el poder que tiene el Ministerio Público de presentar una acusación ante jurisdicción penal, con razones sólidas y sobre la base de pruebas válidas contra un sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante un hecho delictivo conocido como acusación. No hay juicio oral sin acusación previa y válida. (Cubas, 2005, p.157)

Asimismo, Cuadrado (2010) nos dice que el principio acusatorio es el requisito para que no se condene sin previa acusación, y que las funciones de enjuiciamiento y toma de decisiones sean realizadas por órganos distintos, en otras palabras, esto conlleva a la validez de principios fundamentales, como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (pp. 120-121)

- **Derecho a la Gratuidad en el proceso penal**

El inciso 16 del artículo 139° de la Constitución estipula que, la administración de justicia es la encomendada para hacer efectivos los derechos, como es el de derecho de la gratuidad, servicio gratuito para personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos previstos por la ley. (Pacheco, 2019)

En opinión del autor, “toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para obtener la protección

de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión” (Huerta, s.f)

El derecho a la Defensa gratuita por un abogado de turno u oficio, está reconocida internacionalmente en una variedad de documentos legales; lo que convoca a la comunidad internacional a su estricta vigilancia y cumplimiento. Teniendo como objetivo cumplir las garantías de los ciudadanos sobre la protección de la ley, respetando el derecho a la defensa de todo acusado ante la Ley; así como la asistencia necesaria para iniciar procedimientos judiciales; asegurando un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia. (Estrada, 2016)

- **Principio de imparcialidad**

La imparcialidad es un criterio propio de la Justicia que establece que las decisiones deben tomarse de acuerdo a los criterios objetivos, no influenciados por otras opiniones, sesgos o que por cualquier motivo se consideren inadecuados. (Picado, 2014)

- **Plazo razonable**

La existencia del plazo razonable en materia penal es necesaria para que el juicio se desarrolle dentro de un periodo adecuado, para evitar la prolongación innecesarias e injustificadas que hacen que la justicia tarde en perjuicio de las partes procesales causando daños irreversibles. (Avalos y Ventura, 2019)

- **Principio de celeridad y economía procesal**

El principio de celeridad, “es una expresión específica de la economía por razones de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de retrasos innecesarios. Una justicia que demora no es justicia”. (Paredes, s.f.)

Según (Paredes, s.f.), indica que: “El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo”.

- **Principio de oralidad**

La oralidad es el principal medio con el que los contendores en el juicio sustentan su posición o atacan al oponente. La tendencia general es la de juicio existe una confrontación entre las partes intervinientes, lo que, sin embargo, no menoscaba su derecho o conveniencia de llegar a acuerdos favorables a sus intenciones procesales y argumentadas siempre de manera respetuosa. (Ordeñana, 2019)

El principio de oralidad es el principio del informe de acusatorio, y es el principio de causar los cambios más relevantes en las procedimientos y administración. Por ejemplo, las partes están obligadas a acudir a las audiencias para proteger sus pretensiones procesales, evidenciando que las partes deben aprender a litigar de manera oral. Sin embargo, la oralidad no solo es para las partes, sino que también para el Juez, quien debe dar una solución al caso en la audiencia. De hecho, si los jueces participaran en la oralidad, se garantizaría la reforma del sistema de justicia penal. (Burgos, 2011)

- **Principio de contradicción**

En el proceso penal, las partes tienen acceso efectivo al proceso penal para hacer válido sus pretensiones, el cual debe regirse íntegramente por las garantías procesales. (Quiróz, s.f)

El principio de contradicción consiste en el control mutuo de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que componen su objeto. El principio de contradicción rige todos los argumentos en conflictos y presente durante el juicio oral, otorgando a las partes: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a declarar con pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) el derecho a la refutación de argumentos que puedan causarle daño. (Cubas, 2005)

- **Principio de publicidad**

Es fundamental en la aplicación del proceso judicial, independientemente de sus matices y de si tiene diferentes clasificaciones, especialmente en otro país, pues su porque la existencia y aplicación del mismo garantizan un debido proceso válido, que significa que las partes son titulares de sus derechos y garantías, es decir son iguales entre sí, especialmente cuando se trata del acusado, que es el que más sufre por la mala aplicación de este principio. (Pose, 2011)

- **Principio presunción de inocencia**

Flores (2016), señala que este principio de presunción de inocencia, está consagrado en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24° parágrafo “e”, establece 133 que: Las personas se presumen inocentes hasta que sus responsabilidades sean declaradas judicialmente, lo que limita el poder legislativo, imponiendo a los jueces a abstenerse de toda conducta que pueda afectar derechos fundamentales teniendo en cuenta la vigencia de los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad, fundamento fáctico y jurídico de cualquier medida adoptada.. (pp. 133-134)

En la presunción de inocencia, la responsabilidad del imputado está determinada por la sentencia, posiblemente como consecuencia de tener un cierto grado de certeza, mediante pruebas suficientes de acusación, en las que el imputado no tiene obligación de probar su inocencia, porque le asiste el derecho, principio y garantía de la presunción de inocencia durante todo el proceso hasta que se le declara responsable, como resultado de una suficiente actividad probatoria de cargo bajo mandatos del debido proceso. (Flores, 2016, pp. 135-136)

- **Principio de derecho de defensa**

Toda persona tiene derecho a ser informada de sus derechos, se le debe de comunicar inmediatamente de los cargos que se le imputan, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o de oficio,

desde su citación o detención por la autoridad. (Academia de la Magistratura, 2006, p. 152)

El imputado tiene derecho a defenderse el momento de la acusación, desde el inicio del primer acto de investigación hasta el final del proceso penal, siempre con la ayuda de un abogado defensor de su elección o de oficio; quien puede informarse de los cargos, intervenir en las iniciales diligencias de investigación, participar de las mismas, formular peticiones, aportar pruebas y demás posibilidades que la ley le permite en igualdad de condiciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 265)

- **Principio del debido proceso**

Agudelo (s.f.), señala que es un derecho fundamental que comprende principios y garantías que deben ser respetados en los diversos procesos a fin de obtener una decisión fundamentalmente justa, lo cual es siempre requerida dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Toda persona tiene derecho a participar en un en los procesos conducidos por sujetos con cualidades y funciones específicas, conducidos de acuerdo con las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, en los cuales las decisiones deben ser tomadas de conformidad con la ley básica aplicable al otorgar el consentimiento, dando la capacidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puede verse afectada por las resoluciones dictadas. (pp. 89-105)

(Claros & Castañeda, 2014), señalan que una de las garantías fundamentales del debido proceso, constituye el *ius ut procedatur*, es decir, el derecho de los ciudadanos a acceder a la protección jurisdiccional, utilizando todos los mecanismos e instrumentos públicos legamente reconocidos y de recibir una respuesta legítima. (p. 986)

### **2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal**

La materia del juicio se refiere al “*thema decidendi*” o el asunto resuelto después de la conclusión del proceso penal en una sentencia dictada por la jurisdicción. La comisión de un delito o falta, que dé lugar a causa penal, en primer lugar, a la debida sanción, a la aplicación de la sentencia en segundo

lugar, conjuntamente con la pena la reparación civil, causada por el delito. Al mismo tiempo, se puede decir que el objeto del proceso penal es en primer lugar el objeto principal de la solicitud de denuncia penal y en segundo lugar el denunciante civil. (Flores, 2016, pp. 63-64)

#### **2.2.1.1.4. Etapas del proceso penal**

- **Investigación Preparatoria.**

Esta primera fase del proceso penal común está dedicada a las actividades de investigación, es decir, las actividades de recopilación de información que respaldan la imputación a efectuar con la acusación. En ella se lleva a cabo la preparación para la comisión de un delito mediante la presentación de una denuncia ante la fiscalía, y también es posible recabar información de descargo. (Calderón, s.f., p.280)

Es la etapa en la que el Ministerio Público prepara un expediente de indagatoria, indagatoria o interrogatorio para que se desarrolle una teoría del caso y se presente una acusación. En el NCPP el propósito está señalado en el artículo 321.1 que establece que la averiguación previa tiene los siguientes fines: Reunir elementos de convicción, y defensa permitiéndole al fiscal decidir sobre la imputación de cargos. Los elementos de convicción son los datos que el fiscal ha recopilado en la preparación de las actividades de investigación y sobre la base de los cuales se toma la decisión de enjuiciar. Un punto importante en la dirección del aseguramiento es que el Ministerio Público no se convierte en una maquinaria de acusación puesto, ya que está obligado, bajo el principio de objetividad y prohibición de la arbitrariedad, a examinar también los elementos de la defensa del imputado o lo que o lo que encontró durante la investigación del delito. Este límite se determina desde un punto de vista normativo, así como desde un punto de vista ético, también significa que el fiscal examina exhaustivamente toda la información recabada. Desde un punto de vista más primitivo, el fiscal no puede ocultar datos que socavan su teoría del caso. (Arbulú, 2015, pp. 172-173)

- **Etapa Intermedia**

Calderón, (s.f.) comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el juicio, monitorear el resultado de la investigación preparatoria y preparar lo que se necesita para el juicio. Para iniciar una decisión judicial, es necesario establecer con precisión la imputación alegada, que la acusación no tenga ningún error (falta de coincidencia de nombre, delito distinto al que fue objeto de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia por lo tanto que pruebas deben usarse en el juicio. (p.182)

- **Etapa de juzgamiento**

En proceso penal común, la etapa de juzgamiento es la más importante, ya que es la fase de prueba, para la realizar los actos de prueba, es decir, cuando se efectúa el análisis y la discusión para lograr la convicción de un juez en una determinada posición. La tercera fase del juicio se realiza sobre la base de la acusación. (Calderón, s.f., p.184)

Es la etapa de preparación y culminación de una audiencia oral y finaliza con un veredicto en un caso penal. La parte central es el juicio oral, el espacio del juicio en el que las partes, tomando posiciones opuestas, discuten las pruebas para buscar la convicción de un juez sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Claros y Castañeda, 2014, p. 373)

## **2.2.1.2. Plazos aplicables**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los plazos fijados para ciertas actividades no son renovables y los derechos respectivos no pueden ser prorrogados al vencimiento de ese término, a menos que la ley lo permita. No obstante, la persona a la que se hubiere otorgado el correspondiente podrá actuar lícitamente dentro de las dos primeras horas hábiles del día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo. (Arbulú, 2015, p. 486)

#### **2.2.1.2.2. Computo de plazos**

El tiempo se cuenta desde el momento en que se produjo el acto procesal, incluidas las horas del día inhábil, salvo disposición legal en contrario (art. 143.1). Si son dentro de unos días, eso suele ser a partir del día hábil siguiente al conocimiento o notificación del pedido. Cuando se trate de medidas coercitivas por la medida en que la ley afecte los derechos fundamentales, como la libertad personal, se computará los días inhábiles. Esto impone que la organización fiscal o del Poder Judicial la obligación de realizar procedimientos judiciales en días no hábiles. Si un plazo vence en día inhábil, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil, y las condiciones generales se computarán a partir del día hábil siguiente a la última notificación. (Arbulú, 2015, p. 488)

#### **2.2.1.2.3. Actos procesales**

Son actos jurídicos que inician el proceso, tienen lugar en él o tienen sus consecuencias para la ejecución de una sentencia con intervención de un juez. Además, los actos procesales deben seguir ciertos procedimientos para que cada acto pueda tener consecuencias naturales. Estos procedimientos están establecidos por ley y no admiten contratos en contrario, es decir, son de carácter obligatorio. Esto se funda aún más en un proceso penal, con el fin de realizar efectivamente los efectos jurídicos de la presunción de la realidad de la norma, así como la búsqueda de la verdad. (Julca, 2020, p.25)

### **2.2.1.3. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.3.1. El Fiscal (Ministerio Público)**

Claros y Castañeda (2014), indicaron que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, lleva a cabo la realización de actividades delictivas, acciones nefastas, a pedido de la víctima, a través de acciones de difusión o denuncias policiales, y la Fiscalía investiga el delito desde el inicio. Para tal efecto, la Policía está obligada a desempeñar las funciones propias del Ministerio Público como parte de sus funciones. (p. 206)

Las actividades del fiscal durante el juicio en la nueva estructura, que tiene en cuenta los roles del investigador y del fiscal, se desarrollarán en tres fases, conformadas por: la lógica de la acusación, y el respeto a los principios y

garantías que regulan el proceso sin dejar de lado que ello implica al mismo tiempo, regular las acciones de los operadores penales. (Claros y Castañeda, 2014)

#### **2.2.1.3.2. El Juez penal**

Es el encargado de asumir el rol de juzgador imparcial, delegando la investigación al Ministerio Público y la Policía Nacional. Su función principal bajo el nuevo sistema, es emitir resoluciones; es decir, tomar decisiones con base en la información proporcionada por las partes en audiencias orales, un proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional. (Salas, s.f., p.82)

El juez de investigación preparatoria asume, entre otros, el control de velar por los derechos fundamentales de los sujetos del proceso. En efecto, el NCPP le otorga el control de la investigación realizada por el fiscal, siempre que se respeten los plazos y las normas procesales de manera digna y adecuada. Por otro lado, establece una función decisoria en los jueces unipersonales y colegiados, quienes, en un juicio oral, público, continuo y, sobre todo, bajo la intermediación de la actuación de los medios probatorios, se decide la responsabilidad o no de la persona sometida a él. (San Martín, s.f., p. 83)

#### **2.2.1.3.3. El imputado**

Según las relaciones jurídicas procesales, es la persona a quien se le imputa un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le conocen como: Investigado previa al juicio, imputado en etapa preliminar y acusado durante la etapa del juicio. (Flores, 2016, p.236)

#### **2.2.1.3.4. El abogado defensor.**

Un abogado es una persona jurídica profesional que presta asesoramiento jurídico a cualquier organización que lo necesite, teniendo como principal cometido velar por que se respeten los derechos de su defendido y sobre todo garantizar que se realice debido proceso. Por ello, la presencia de un abogado defensor es fundamental desde los primeros pasos de la investigación hasta la conclusión del proceso. (Oré, 2016, p. 263)

#### **2.2.1.3.5. El defensor de oficio**

Al respecto Oré (2016), indica que: No todas las personas que participan en procesos penales como autores o participantes en hechos delictivos tienen la capacidad de designar a sus propios abogados, principalmente por falta de recursos económicos, el papel del abogado de oficio es muy importante. Los defensores públicos son proporcionados por el estado a quienes no pueden designar un defensor privado, conocido como defensor público o defensor público. (p. 265)

#### **2.2.1.3.6. El agraviado**

El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define a la parte agraviada de la siguiente manera: La persona agraviada es la persona que directamente causa o sufre un daño como consecuencia de ello. En el caso de personas que hayan perdido su capacidad para realizar actos lícitos, las personas jurídicas o el Estado, su representación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley. (Flores, 2016, p.249)

#### **2.2.1.3.7. Actor civil**

Al respecto se indica: Es una persona física o jurídica (agraviado o perjudicado de un delito) que tiene derecho a iniciar una acción civil como parte de un proceso penal; es decir, un sujeto que busca la devolución de bienes, daños o indemnización por daños físicos y morales, que interfiere en el proceso penal de forma secundaria. (Oré, 2016, p.304)

### **2.2.1.4. Las Medidas Coercitivas**

#### **2.2.1.4.1 Concepto**

Flores, (2016) señala que son medidas restrictivas contra el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por el sistema judicial, y por las autoridades judiciales utilizadas en los procesos penales para lograr que una persona sana obedezca el juicio, con el fin de que se asegure la sujeción del imputado al proceso, para garantizar que esté presente hasta la culminación, haciéndose efectiva la sentencia. (p.357)

Las medidas procesales coercitivas, son también herramientas judiciales provisionales, que las autoridades judiciales utilizan para proteger el proceso

penal, garantizando el Juzgamiento y lograr el efecto de las sentencias durante los juicios penales. (Flores, 2016, p.358)

#### **2.2.1.4.2 Principios para su aplicación**

- **Principio de legalidad**

De origen constitucional, la misma que señala específicas limitaciones al aplicar las restricciones a la libertad, en su artículo 2º numeral 24º literal “b” que: No se permite ninguna forma de restricción de las libertades individuales, salvo que la ley lo exija. Del mismo modo el artículo 2º numeral 24º literal “f” establece que: “Nadie puede ser detenido sino con orden escrita y motivada de juez o autoridades policiales en caso de sentencia de detención en la escena del crimen”. Según el principio de legalidad, la restricción de la libertad debe fundarse en una disposición de ley, procedimiento, forma y plazo. (Flores, 2016, p.358)

- **Principio de necesidad**

Flores (2016) establece que las medidas cautelares deben tener como fundamento para aplicar la necesidad imprescindible para lograr los objetivos del juicio y el principio de que se ofrece la inocencia para auxiliar al imputado en el juicio, prevalece como regla el principio de la libertad y la excepción es la detención. (p. 359)

- **Principio de proporcionalidad**

Este principio es propio del estado de derecho, su esencia es resolver el conflicto entre la libertad del imputado y seguridad personal, debido a la necesidad de asegurar que el procesado será juzgado para asegurar la persecución penal, teniendo en cuenta los peligros procesales. (Flores, 2016, p.359)

- **Principio de provisionalidad**

Determina el carácter provisional de las medidas coercitivas, considerando que se encuentran sujetas a plazos establecidos, impidiendo su exceso, estableciendo que su vigencia o modificación está en función de la permanencia de los presupuestos para lo cual se

han emitido, por lo que, si son diferentes, también se debe cambiar la disposición del demandado. (Flores, 2016, pp.360-361)

- **Principio de prueba suficiente**

De acuerdo con este principio, la comisión del delito debe estar respaldada por pruebas suficientes y debe haber elementos suficientes que vinculen al imputado a la responsabilidad ya sea como autor o como partícipe de un delito en particular. (Flores, 2016, p.361)

- **Principio de excepcionalidad**

La libertad, en un Estado de derecho, siempre constituye un derecho fundamental en su ordenamiento jurídico; también es una regla que excepcionalmente, es decir, solo cuando es necesaria se justifica su restricción. Todas las causas que fundamentan la privación de la libertad, son interpretadas restrictivamente, no permitiéndose su aplicación con carácter genérico. (Flores, 2016, pp. 361-362)

- **Principio de responsabilidad estatal**

Este principio establece que, en los casos de error, causada por la aplicación de medidas coercitivas cause daño al imputado, el Estado está obligado a indemnizar al imputado, quien ha de asumir las consecuencias causadas por el agraviado. (Flores, 2016, p.362)

#### **2.2.1.4.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Estas son las acciones de una autoridad penal (que si es jurisdiccional - regla general, requieren una decisión motivada compatible con los principios de intervención previa al juicio y proporcionalidad: art. 253.2 NCPP) que puede tomarse contra el presunto responsable de un delito, por un lado por la apariencia del imputado, por otro lado, por la posibilidad razonable de ocultar al individuo o su ascendencia en el proceso penal, para que sea libre o la libertad de disponer de su propiedad se restringe temporalmente para garantizar la ejecución de sentencias penales y civiles. (San Martín, 2015, p. 439)

Según San Martín (2015), señala que las medidas coercitivas están clasificadas de la siguiente manera:

- **Medidas de coerción personal**

La libertad de una persona puede ser restringida o despojada en un proceso penal, como cualquier otro derecho, siempre que se cumplan las condiciones y la ley lo establezca expresamente en este caso para cada tipo de restricción. Las medidas coercitivas pueden definirse como medidas, generalmente contenidas en una orden judicial, mediante las cuales, incluso en procesos penales, se restringe la libertad ambulatoria del imputado para asegurar la sentencia oral y, en última instancia, la sentencia que oportunamente se pronuncie. (San Martín, 2015, p.446)

Jurista Editores (2019), señala que: “Las medidas coercitivas personales de acuerdo con el Código Procesal Penal, son: la detención preliminar judicial artículo 261° numeral 1°, la prisión preventiva artículos 268° al 279° y 283° al 285°, la comparecencia simple artículo 286° y la comparecencia con restricciones artículo 287°.”

- **Medidas de coerción personal**

Las medidas coercitivas son en realidad de naturaleza patrimonial, ya que su finalidad es asegurar en el futuro el cumplimiento de las obligaciones civiles que derivan de la comisión de un delito, así como las sanciones pecuniarias y sus consecuencias. Esto implica que las responsabilidades pecuniarias en última instancia, puedan declararse procedentes. (San Martín, 2015, p.479)

Jurista Editores (2019), establece que, las medidas coercitivas reales, de acuerdo con al Código Procesal Penal, son: el embargo establecido en artículo 303°, orden de inhibición en el artículo 310°, el desalojo preventivo establecido en el artículo 311°, medidas anticipadas en el artículo 312°, medidas preventivas contra las personas jurídicas señalado en el artículo 313°, pensión anticipada de alimentos señalado en el artículo 314°.

- **Prisión Preventiva**

Al respecto Sanchez (2009) indica: Es la medida de coacción o cautelar más grave en el proceso penal, ya que se priva al imputado de su

libertad mientras dure el juicio o hasta que sea sustituida por otra medida o se haya logrado la privación de libertad. (pp. 335-336)

Asimismo, señalan Castro et al. (2010), señalan que: “la prisión preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentes que puede tomar un juez en un proceso penal. Como se mencionó, la detención viola la libertad del imputado.” (p. 542)

#### **2.2.1.5. La prueba**

Es la acción que realizan las partes en el proceso para inducir el necesario reconocimiento de la prueba para obtener la petición del juez de instrucción sobre hechos no confirmados por el acto de verificación, y para hacer efectivos los principios de contradicción, igualdad. y asegurar su espontaneidad, principalmente en juicios orales, con el uso de pruebas legales. (San Martín, 2015, p. 499)

Según Sanchez (2009), indica que: “la prueba judicial se ocupa en examinar si las afirmaciones son verdaderas sobre hechos que están relacionados con el caso (por lo general hechos pasados que el Juez no vio).” (p. 224)

##### **2.2.1.5.1. Principios**

- **Valoración probatoria**

Esta es la culminación de un proceso en el que el poder judicial debe realizar un análisis sustancial y bien fundado del valor evidente de la prueba presentada. Es interesante notar su importancia y trascendencia para la ciencia procesal en la determinación de cómo valora el juez la prueba presentada por las partes en juicio. Con el avance de la ciencia se han desarrollado tres sistemas principales de evaluación de pruebas, que son: sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción. (Jauchen, 2002, p. 45)

- **Investigación oficial de la verdad**

Hernández et al. (2012), señala que: “descubrir la verdad tiene un alto estatus en el interés del Estado Público y al Ministerio Público se le asigna la titularidad la investigación”. (p. 90)

- **La libertad de prueba**

En materia penal, toda circunstancia o hecho contenido en el objeto del procedimiento, es de primordial importancia para tomar una decisión final, que pueda ser verificada con la ayuda de la evidencia. El límite a este principio es probar la ley. (Hernández et al., 2012, p.90)

- **Constitucionalidad de la prueba**

Se exige prueba sin comprometer los derechos fundamentales. Esto se refleja en la prohibición de admisión, recopilación o evaluación ilícita de pruebas. (Hernández et al., 2012, p.90)

- **Publicidad**

Esta regla requiere que una audiencia esté abierta al público. Por regla general, pretende hacer transparentes las operaciones de prueba para que los ciudadanos puedan controlarlas. (Hernández et al., 2012, p.91)

- **Oralidad**

Este principio instrumental es usado por los sujetos procesales para proporcionar información a los a los jueces. (Hernández et al., 2012, p.90)

- **Contradicción**

Cuando sea necesario, las pruebas deben estar sujetas sujetas, a la refutación por la parte afectada. Si no se permite el ejercicio de este principio sería atentar contra el debido proceso y contra el derecho a la defensa. (Hernández et al., 2012, p.90)

- **Inmediación**

La recolección de pruebas se lleva a cabo ante un juez de resolución de conflictos penales. Esta inmediatez permitirá apreciar de cerca lo que se tienen que valorar. (Hernández et al., 2012, p.91)

- **Comunidad de la prueba**

Este principio estipula que una vez que se utiliza la prueba, ya no pertenece al a quien lo ofreció y puede ser utilizada por cualquiera

de las partes si lo considera necesario para probar su teoría en ese caso. (Hernández et al., 2012, p.91)

- **Libre valoración**

Este principio implica que el juez examina la prueba durante el juicio según las reglas de los criterios de razonabilidad, o según las reglas de la lógica, y en ellas el principio de no contradicción, así como seguir la regla general que es el principio de la experiencia. (Hernández et al., 2012, p.91)

- **Principio in dubio pro reo**

Comprende la aplicación del criterio favorable al imputado cuando, con base en la prueba presentada, el juez, evaluándola, decide que existe duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado. (Hernández et al., 2012, p.91)

#### **2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba**

(Tapia, 2020), señala que los sistemas directrices para la valoración de la prueba en el Derecho Procesal Penal, de los cuales se tiene conocimiento, son los siguientes:

- **La prueba legal o tasada**

Así, la ley establece para cada prueba un cierto valor de impugnación, por lo que, al final del juicio, el juez considerará la cantidad de prueba reunida y evaluará su valor de impugnación de acuerdo con las disposiciones de la ley. Esto quiere decir que el sistema se basa en que la propia ley procesal determina de antemano la persecución para cada criterio, determinando los casos en que no debe darse por vencido.

- **La íntima convicción**

Este sistema se utiliza cuando el llamado jurado, en el que el juez que tiene la facultad de condenar, en su más profunda opinión sobre la veracidad del caso-, los juzga según su conocimiento y su verdad de los hechos. Aquí, el titular de la potestad es completamente libre de evaluar las pruebas presentadas en su condena sin exponer las

razones de su condena; porque sólo él sabe por qué razones en cada caso debe decidir el sentido de su resolución.

- **Criterio de conciencia**

Es un concepto que contiene y representa los significados interdependientes de los conceptos simples que lo componen; que refleja la idea de un juicio basado en el conocimiento completo y comprensivo de un caso concreto, conocimiento reforzado a través de la libertad de evaluar la prueba y la obligación de documentar los hechos, razones legales y científicas debido a los protocolos y al registro de antecedentes penales.

### **2.2.1.5.3 Medios probatorios en el presente estudio**

Los medios probatorios actuados fueron: Acta de denuncia policial (fojas N°02 de CF); Informe radiográfico (fojas N°08 CF); Oficio N°3685-2015-REDIJU-CSJSA/PJNSK (fojas N°41 CF); Reporte de casos según personas naturales del sistema fiscal (fojas N°44 CF); Reporte de ficha RUC (fojas N°45-49 CF); Reporte de oficio de Internet de páginas blancas (fojas N°46-47 CF); Declaración testimonial de la agraviada “R”; Declaración testimonial de “S”; Declaración testimonial de efectivo policial “C” (Expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01)

### **2.2.1.6. La resolución judicial**

En el sistema procesal acusatorio también existen resoluciones judiciales. Por ejemplo, en el ejercicio de su facultad de compulsión, el tribunal, previa solicitud de la intervención de la fuerza pública y adopta todas las medidas necesarias para realizar la acción que ordena, toma las decisiones que se inscriben en los expedientes, siendo responsable de la preparación de los expedientes por un secretario Los documentos estarán a disposición de las personas con intereses legítimos que pueden solicitar una copia autorizada de estas decisiones. (Arbulú, 2015. pp. 461-462)

De acuerdo con su objeto, las resoluciones judiciales son resoluciones, son decretos, autos y sentencias. Con excepción de los decretos, éstas deberán contener una exposición clara y concisa de los hechos denunciados, un análisis

de las pruebas presentadas, una indicación del derecho aplicable y lo dictado. (Reátegui, 2018, p.432)

#### **2.2.1.6.1 Clases de resoluciones judiciales**

- **El decreto:**

Son los llamados proveídos que quedan en el expediente para su posterior procesamiento. Tienen categoría de leyes y obligaciones que deben cumplirse a menos que sean aprobados por el Congreso, en cuyo caso dejan de aplicarse. (Claros & Castañeda, 2014, p.1330)

- **La sentencia**

Es la decisión final de un juez o tribunal. Esta es la forma habitual de poner fin a un proceso penal y su efecto jurídico. Señala si la conducta es típica y punible, atribuye responsabilidad a una o varias personas e impone la pena o sanción correspondiente, según el caso. (Calderón, s.f., p.363)

#### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

Son herramientas o recursos disponibles para los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para impugnar o revocar una sentencia. (Calderón, s.f., p.371)

##### **2.2.1.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se fundamenta en la necesidad del juez de protegerse contra el riesgo de error humano, riesgo que podría materializarse en una sentencia de hecho o de derecho errónea o viciada. En general, estos errores u omisiones representan una decisión injusta en un sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse sobre la base de errores in procedendo o in iudicando, dependiendo de la violación de reglas procesales o reglas básicas. (Calderón, s.f., p.372)

##### **2.2.1.7.2. Recurso de Apelación**

Es el medio impugnatorio más conocido y tradicional. verificar la decisión del superior de cancelarla o sustituirla por otra decisión que sea acorde

con la ley. Determina un nuevo estudio del problema planteado por la sentencia y, a través de él, buscó corregir el error judicial. (Calderón, s.f., p.382)

#### **2.2.1.7.3. Recurso de Reposición**

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso se interpone contra las ordenanzas y se requiere su revocación o modificación en las mismas circunstancias que las dictó. El nuevo Código Procesal Penal estableció que el plazo para interposición es de 2 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o de recepción de la sentencia. (Calderón, s.f., p.381)

#### **2.2.1.7.4. Recurso de Casación**

Es un recurso que conoce el Supremo Tribunal, que cabe contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados. (Calderón, s.f., p.393)

#### **2.2.1.7.5. Recurso de Queja**

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. (Calderón, s.f., p.403)

#### **2.2.1.7.6. El medio impugnatorio empleado en el proceso judicial del estudio**

El medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, el imputado fue el individuo quien impugnó, respecto a la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de Investigación Preparatoria Perteneciente a la Corte superior de Chimbote. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal. Como se trató de un proceso ordinario, en segunda instancia, es por ello que intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Lima, (Expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01).

### **2.2.2. Las bases teóricas del tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1 El delito**

El delito es la conducta típica, antijurídica. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos niveles están ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito, y la conducta que reúne a

los dos primeros, tipicidad y antijuriedad, se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. (Villavicencio, 2017)

#### **2.2.2.1.1. Clases de delito**

- **Delito doloso**

Un delito doloso es aquel que se comete sabiendo que se está trasgrediendo una ley y que va a existir una consecuencia. (Jurídica, 2021)

- **Delito culposo**

El delito culposo es aquel que se comete sin ninguna intención de hacer un daño, y el resultado fue debido a un descuido o imprudencia. (Jurídica, 2021)

- **Los delitos cualificados por el resultado**

Es aquel en el que la pena se agrava por la producción de un resultado más grave, pues por el resultado parte de una acción dolosa que configura, por sí misma, un hecho delictivo, al que se le vincula un resultado más grave que agrava la pena. (García, 2019, p.566)

#### **2.2.2.1.2. La teoría del delito**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz y García, 2002, p. 203)

- **Componentes del Delito**

- **Tipicidad.**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña, 2010, p.132)

### **Determinación del tipo penal aplicable**

La conducta típica, por tratarse de una de índole humana, comprende su fase objetiva y la subjetiva, pues el que actúa (aspecto conativo), piensa (aspecto cognitivo), siente (aspecto emotivo) por lo que en el enunciado paradigmático conductual de que trata el tipo penal, deben estar comprendidos estos aspectos. (Villa, 2014, p.280)

### **Determinación de la tipicidad objetiva**

Comprende la conducta susceptible de ser objetivada por un verbo rector (matar, hurtar, etc.). Describe los aspectos que deben ser visibles en un tipo, a título de tentativa, cuando se dio inicio al ataque o puesta en peligro del bien jurídico o a título de consumación cuando en efecto se produjo el daño o se puso ciertamente en peligro el bien jurídico. (Villa, 2014, p.280)

### **Determinación de la tipicidad subjetiva**

Aquí se toma en cuenta la voluntad del actor, elemento emotivo, y su conciencia de actuación, aspecto cognitivo para los delitos dolosos. Para los culposos la insuficiencia de conciencia de la peligrosidad del acto. (Villa, 2014, p.280)

### **- Antijuridicidad**

#### **Determinación de la antijurídica**

Es antijurídica una conducta típica no justificada por el orden jurídico. Así «una acción típica, por tanto, será también antijurídica si no interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación. (Villa, 2014, p. 404)

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Peña, 2010, p. 175)

### **Determinación de la Culpabilidad**

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña, 2010, p. 210)

La culpabilidad es el lugar donde se decide la imputación de responsabilidad personal a una persona por haber realizado una conducta que pudo y debió abstenerse de realizar. (García, 2017, p. 345)

La culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor. (Hurtado, 1987, p.216)

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas Del Delito**

Toda ley penal, en su estructura tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). De acuerdo a esto, el delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (Peña, 2010, p.62)

#### **2.2.2.1.4. La pena**

La pena es un procedimiento destinado a la consecución de un fin, conjunciones que cumplir, para lo cual requiere de los medios indispensables para lograr la reeducación o resocialización del delincuente, ambas tendientes a obtener del sujeto la predisposición para motivarse conforme a la norma a través del correcto manejo de su libertad; o sea de su autodeterminación. (Urquiza, 2010, p.152)

En el caso en estudio, tenemos que: 1.- Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este punto argumentativo que la persona de “A” ha cometido el delito por el cual es acusado en cuanto a agresión a la integridad corporal o salud realizada sobre la agraviada “B”, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de la vida, el cuerpo y la salud Lesiones leves agravadas por violencia familiar estipulado en el artículo 122°-B, la que infieren: “El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y la suspensión de la patria potestad según el literal e. dl artículo 75 del Código de los niños y adolescentes”.

#### **2.2.2.1.5. La reparación civil**

En el Acuerdo Plenario N° 5-2011 se establece que, con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio – acumulación heterogénea de acciones–, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. (Arbulú, 2015, p. 426)

(Sendra, 2007), quien sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil. (p. 257)

El Pleno de jueces supremos indica que esta opción acumulativa ha sido seguida por el Código Procesal Penal y responde a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de

jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho. (Arbulú, 2015, p. 426)

#### **2.2.2.2. Delito de lesiones leves**

Las lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves, se encuentran tipificadas en el tipo penal del artículo 122 con el contenido siguiente: El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años. y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Salinas, 2013, p.228)

Según el artículo 122 del Código Penal Modificado el miércoles, 11 de mayo de 2022, promulgado mediante Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos: El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. (LEY N° 31333, 2022)

##### **2.2.2.2.1. Bien jurídico protegido**

(Salinas, 2013), señala que: El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte.

- **Sujeto activo**

Puede ser autor de un delito de lesiones corporales leves toda persona que, en el momento de la comisión del delito, atente contra la integridad corporal o el bienestar de la víctima, no estando obligado a cumplir normas o condiciones específicas.

- **Sujeto pasivo**

Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. (Salinas, 2013, p.231)

#### **2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y estar dispuesto a causar daños menores a la integridad física o a la salud de la víctima. En la práctica, es casi imposible determinar la magnitud del daño que el autor pretende causar con sus acciones, sin embargo, los medios o factores utilizados, así como otras situaciones y factores entre sí en torno a la conducta ilícita, sirven en mayor medida al operador jurídico para deducir el grado de daño que persigue el sujeto activo, desarrollando sus acciones dolosas. (Salinas, 2013, p.231)

- **Tentativa**

Siendo esta una acción punible que afecta negativamente la salud e integridad anatómica del sujeto pasivo, es posible que la acción dolosa del agente quede en grado de tentativa. (Salinas, 2013, p.235)

- **Consumación**

El delito de lesiones corporales menos leves o leves se comete al mismo tiempo que el autor o el agente a sabiendas atentan contra la integridad corporal o la salud de la víctima. En otras palabras, el delito de abuso se considera delito cuando la persona que realiza el hecho ha logrado efectivamente el propósito de dañar a su víctima. (Salinas, 2013, p.235)

#### **2.2.2.2.3. La antijuricidad**

Tan pronto como se considere que la conducta analizada tiene suficientes factores objetivos y subjetivos para constituir un delito típico en la forma de lesiones leves a que se refiere el artículo 122 del Código Penal, las personas jurídicas analizan inmediatamente el segundo factor o nivel, denominado antijuricidad. En otras palabras, determinará si la conducta es contraria al debido proceso legal o, en su caso, si existe algún motivo que justifique las acciones previstas y permitidas por el Art. 20 del Código Penal. De esta forma, la persona jurídica analizará si una legítima defensa o una

necesidad de redención coinciden con lesiones leves infligidas a la víctima o al agente actuando por coacción o por coacción forzada por temor abrumador o al realizar o no la tarea. (Salinas, 2013, p.233)

#### **2.2.2.2.4. La culpabilidad**

Si, después de analizar la conducta típica de las lesiones, no encuentra causa legítima ni circunstancias que la sustenten, la persona jurídica determinará de inmediato que la conducta es obra del autor o de los autores de la causa. En consecuencia, analizará si una persona que es considerada como un comportamiento típico e ilegal será procesada penalmente, es decir, tiene capacidad delictiva para responder a su conducta lesiva. (Salinas, 2013, p.234)

### **2.3. Hipótesis**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial Del Santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

#### **Marco conceptual**

**Calidad:** Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Instancias:** Dícese de la petición por escrito redactada siguiendo determinadas fórmulas, especialmente la que se hace a una autoridad; Documento oficial en el que se solicita una cosa; o bien, cada uno de los órdenes jurisdiccionales establecidos por la Ley para solventar las cuestiones o asuntos legales. (Diccionario de términos jurídicos)

**Lesiones:** Daño o perjuicio de cualquiera otra índole. Daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. (Diccionario Jurídico Elemental).

**Primera instancia:** Es el grado con carácter impugnatorio de la que el autor del hecho punible tiene derecho a revocar, esta acción la puede realizar ante una autoridad competente y de mayor jerarquía. (Cabanellas, 2010)

**Segunda instancia:** La segunda instancia conlleva a la necesidad de solicitar una nueva audiencia en busca de revocar la sentencia obtenida, es potestad de la sentencia solicitar anulación del mandato, del que a su parecer no se formalizó conforme lo esperado. (Cabanellas, 2010)

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Nivel de investigación**

###### **3.1.1.1. Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

###### **3.1.1.2. Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo que, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

#### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; ocupada en aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación, elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### **3.1.2.2. Cualitativa**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas

(procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprenden un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.3. Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido que se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignará un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos serán extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifestó solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2. Unidad de análisis**

**Población:** Conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada. (Carrillo, 2015)

**Muestra:** Parte de los elementos o subconjunto de una población que se selecciona para el estudio de esa característica o condición. (Carrillo, 2015)

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no se usó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establecerá las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01, que trata sobre lesiones leves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como anexo 4; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos fueron los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplicarán por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variable. Definición y Operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad es definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) estuvo el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales eran aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; tendrán una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, esto será, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estas serán: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 5**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

En la presente investigación se usó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; será validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consistirá en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registrarán los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra

la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación que se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

- La primera etapa: Actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa; actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- La tercera etapa. Igual que las anteriores, actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciarán desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

### **3.6. Aspectos Éticos**

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2003) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

**a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

**b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza

**c) Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

**d) Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

**e) Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f) Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						8	[25 - 32]	Alta					
			1	2	3	4	5		[17 - 24]	Mediana					
				X				[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						

									[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

**Lectura:** El cuadro N° 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** *Calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	46			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[32- 40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja				

Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
				X		[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

adro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

**Lectura:** El cuadro N° 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, alta y muy alta; respectivamente.

## **V. DISCUSIÓN**

### **Respecto de la sentencia de primera instancia**

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Sobre la parte expositiva**

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente expediente N.º 01720-2015-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, Imputado A Agraviado B.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por Corte Superior de Justicia del Santa Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote, contra el delito de Lesiones Leves en agravio de la señora A, donde se emite la siguiente resolución:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal no se encontró.

### **Sobre la parte considerativa**

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye al acusado haber causado daño a la salud de la víctima, se imputa al procesado (A) el haber ocasionado lesiones físicas a la integridad física corporal de la agraviada (B) quien es la hermana de su ex pareja; dado que, el día 22 de noviembre de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en compañía de un grupo de amigos decidieron concurrir a una discoteca, ubicada en el Jr. Enrique Palacios; y al

ingresar, el imputado advierte la presencia de su ex enamorada por cuanto hace dos semanas habían terminado su relación y se procede a un enfrentamiento verbal y cuando el acusado estaba jaloneando con su ex pareja, aparece la agraviada y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a la agraviada, causándole lesiones conforme se acredita con el Certificado Médico Legal 006458-PF-AR, obrante a fs. 10.-

Con la denuncia Verbal N.º 3716-2014, de fojas, uno y siguientes se formalizo la denuncia a fojas, once; que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación el fiscal provincial emitió dictamen acusatorio a fojas, sesenta y dos, que, puesto los autos de manifiesto para alegatos, habiendo hecho uso de su derecho el procesado como es de verse de fojas ochenta y uno y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del sentenciado no se encontraron.

### **Sobre la parte resolutive**

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión:

FALLA: CONDENANDO al acusado a B a UN AÑO de pena privativa de la libertad con carácter de SUSPENDIDA por el mismo periodo de prueba, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta:

- a) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, o a misma naturaleza.
- b) Comparecer al local del Juzgado las veces que sea citado.
- c) Comparecer al local del juzgado el último día hábil de cada mes, a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.
- d) Pagar la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, las cuales serán canceladas en cuatro cuotas de quinientos nuevos soles cada una de dichas cuotas, siendo la primera cuota a los treinta días de emitida la presente sentencia, y así las siguientes treinta días de vencida cada cuota, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en su inciso tres, es decir revocarse la pena suspendida y hacerla efectiva en el establecimiento penal del Cambio Puente, en caso incumpla una de las reglas de conducta o una de las cuotas fijas.
  - SE FIJA la suma de DOS MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.
  - SE IMPONE el pago de 60 DIAS MULTA, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón de SESENTA Soles el día multa, equivalentes a S/. 3600 soles.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: mediana y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y mediana, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

### **Sobre la parte expositiva**

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: La individualización del acusado, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso; y la claridad; no se encontró encabezamiento.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; no se encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

### **Sobre la parte considerativa**

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 141 a 145, con la que Resuelve DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto la defensa del sentenciado; CONFIRMARON el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad. Dejaron sin efecto la imposición de la pena de multa.

Asimismo, **DECLARARON FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum de la reparación civil fijada en S/. 2,000.00, lo cual **MODIFICARON** y fijaron en S/. 4,000.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de S/. 1,000.00 cada una.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación

de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; no se encontraron las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encuentran.

### **Sobre la parte resolutive**

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 212 a 220, en el extremo que CONDENÓ a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilios sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJÓ: como REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

REVOCARON la sentencia veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD a (A), según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, el sentenciado continuará

gozando de sus derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; no se encontró el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Al culminar el estudio del Expediente N°01720-2015-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa 2023, sobre Lesiones Leves, se logró analizar que el juzgador tomo en cuenta el razonamiento lógico para dictaminar la sentencia de forma suficiente y razonada, donde se evidenció la aprobación de los hechos que llevaron al litigio por lo que se fundamentó adecuadamente el fallo de la sentencia basado en el Artículo 394° del Código Procesal Penal, quedando las conclusiones que a continuación se detalla:

El objetivo fue analizar si se cumple la calidad de la sentencia sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente de estudio N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa 2023, en la que se falló condenando a (A) como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves en agravio de (B), a un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, la reparación civil de dos mil soles que se debe pagar a la agraviada y se impone el pago de sesenta días multa, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón de sesenta soles el día multa, equivalentes a tres mil seiscientos soles, como consecuencia de la apelación en segunda instancia, se declara fundado en parte, primero dejando sin efecto la imposición de la pena de multa por parte del imputado y segundo modificando el quantum de la reparación civil fijada en cuatro mil soles a favor de la parte agraviada.

Calidad de la Primera sentencia:

1).- En la parte expositiva de la sentencia sobre el delito de lesiones leves a da total cumplimiento a los indicadores que determina la sentencia que consta en el Artículo 394° del CPP, dichos indicadores señalan la adecuada motivación donde la calidad, profundidad y pertinencias del conocimiento aplicado para solventar la argumentación y su coherencia fueron utilizadas de forma adecuada.

2.- En la parte considerativa durante el desarrollo del proceso el Juez hizo uso de las máximas de la experiencia para activar su buen juicio y desarrollar de forma adecuada la motivación del proceso, bajo el razonamiento lógico jurídico que lo llevó a una determinada conclusión llena de raciocinio, basándose en los hechos de la infracción penal realizada por el sujeto negativo que violento el bien jurídico protegido en contra de la agraviada, por lo que el juez actuó de forma coherente para valerse del

conocimiento adecuado y argumentar la sentencia dando cumplimiento los indicadores que se establece para la sentencia, en la que se puede apreciar que se da cumplimiento a la valoración de la calidad de sentencia, siendo esta de rango muy alta.

3.- En la parte resolutive el juzgador dio cumplimiento a los indicadores, señalados en el CPP ya mencionados, por lo que se pudo analizar que tomo en cuenta lo previsto en el artículo 122; que indica: El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Este Artículo hace referencia al delito que se ventila en el proceso, para lo que el Juez razone de acuerdo a la tipicidad del tipo penal y demás pruebas presentadas lo que utiliza para fundamentar el posible fallo y adecuar la reparación civil de acuerdo a la solvencia del procesado dando cumplimiento a la sentencia condenatoria, por lo que se puede apreciar que el índice de calidad fue de rango alta.

Calidad de la segunda sentencia:

4.- Al término de dictar el fallo la parte agraviada, por medio del ministerio público solicito el recurso de apelación sobre la sentencia a que se le condena a un año de pena privativa de libertad, ejecución suspendida y la reparación de dos mil soles al imputado, este recurso consta en el Artículo 401° del Código Penal Procesal, tras el análisis de los hechos se define que los hechos tienen coherencia y uniformidad gracias a los elementos externos sobre los certificados médicos que corroboran el daño que recibió la afectada, delito tipificado en el artículo 122°, que configura los hechos como delito, los hechos en contra de la agraviada; siendo esto en su parte expositiva de calidad muy alta porque se cumplió con los indicadores que se detallan para la sentencia. Por otra parte, en el caso del procesado, por medio de su abogado solicitó el recurso de apelación sobre la sentencia a que se le condena a un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, solicitando dejar sin efecto la pena multa, tras el análisis de lo solicitado se define que lo solicitado tienen coherencia y uniformidad gracias a la acreditación de los documentales de declaración de impuesto y declaración de remuneración, que fueron presentados por el imputado.

5.- Los hechos detallan el delito, que afectó el bien jurídico protegido de la víctima, estos hechos se encuentran dentro de la definición de Lesiones Leves establecida mediante el artículo 122 del código penal; según se constata en la revisión de los hechos, en la parte considerativa, se cumple los cinco indicadores señalados para dar cumplimiento a la sentencia, en la que se analiza la sentencia de primera instancia, verificándose que no hubo falencias para determinar el fallo en contra del procesado.

6.- La parte resolutive de la sentencia hace constar por medio de la Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de justicia del Santa; que los hechos llevados a apelación cumplen con los requisitos que determina la sentencia en primera instancia, que declara un fallo condenatorio en contra del sentenciado que llevo al litigio en mención por el delito de Lesiones Leves, proceso que culminó con el fallo condenatorio en contra del procesado; fallo que fue confirmado en parte en segunda instancia donde se revocó la pena de los días multa y la modificación del quantum de la reparación civil, la parte resolutive sobre la calidad de la sentencia se midió sobre rango muy alta porque se cumplió con los indicadores que determina la sentencia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

La recomendación en esta investigación se da a base a tres aspectos importantes metodológico, académico y práctico: Metodológicamente, se recomienda que en este tipo de investigaciones se pueda establecer mejor los parámetros, indicadores y los ponderados de calificación con el que se realiza los resultados, Es decir, el lenguaje que utilicen debe ser más detallado y cuidado, para que al investigador le resulte más fácil analizar cada parte de la frase en estudio. Al respecto es necesario recalcar que cada parte de una sentencia judicial es trascendental, el cual merece ser estudiado cada una de ellas con la misma importancia, impericia y diligencia.

Por el cual analizando la calidad de las sentencias de la primera y de la segunda instancia se recomienda que se tenga en cuenta que los operadores de justicia es decir los encargados de administrar las justicia al momento de emitir una sentencia de calidad se tenga en cuenta tanto una debida concordancia el derecho sustantivo y adjetivo con los hechos relacionados al delito para así tener una calidad de sentencia con mayor protección a los derechos fundamentales de la persona.

Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño moral, psicológico y físico, atendiendo la afección de la agraviada proveniente del delito, y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2006). *En Aportes al Derecho Penal Peruano desde la perspectiva Constitucional* (pág. 152). Lima, Perú: FIMART S.A.C. Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/06/APORTES-AL-DERECHO-PENAL-PERUANO-DESDE-LA-PERSPECTIVA-CONSTITUCIONAL.pdf>
- Agudelo, M. (s.f.). *El debido proceso. Opinión jurídica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. Lima. Perú: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-ii.pdf>
- Avalos, A., & Ventura, R. (2019). *Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018*. Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1921/Alan%20Avalos\\_Rony%20Ventura\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1921/Alan%20Avalos_Rony%20Ventura_Tesis_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burgos, V. (2011). *Factores jurídico procesales inquisitivos en el Código Procesal Penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Trujillo, Perú. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5670/Tesis%20Doctorado%20-%20V%C3%ADctor%20Burgos%20Mari%C3%B1os.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caballenas, G. (2013). *Diccionario jurídico Elemental*. Lima, Perú.
- Calderón, A. (s.f.). *El nuevo sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. EGACAL. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48624.pdf>
- Carrillo, A. (2015). *Población y Muestra*. Universidad Autónoma del estado México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/oca/bitstream/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>

- Castro, H., Gálvez, T., & Rabanal, W. (2010). *El código procesal penal*. En J. E. E.I.R.L (Ed.).
- Claros, A., & Castañeda, G. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. 2.
- Cuadrado, C. (2010). *La investigación en el Proceso Penal*. Madrid. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Cubas, V. (2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Sociedad*, 157. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17021/17321>
- Diccionario Juridico Elementa (2015). Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Estrada, S. (2016). *La defensa penal de Oficio*. (9), 178-189. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6140638>
- Fernández, J. (2018). *Delito de lesiones*. Universidad de Alcalá, España. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39175/TFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito*. Gaceta Jurídica S.A.
- García, P. (2019). *Derecho Penal*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Hernández, E., Salas, C., Arbulú, V., Pérez, J., Herrera, M., Chinchay, A. & Vásquez, M. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (s.f.). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huerta, L. (s.f). *El proceso constitucional de hábas corpus*. Instituto de Investigaciones Públicas, Moquejua, Perú. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/30313/27362>
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. EDDILI.
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires, Argentina.

- Julca, J. (2020). *Código Procesal Penal comentado*. 25.
- Jurídica, F. (2021). *Delitos dolosos y culposos*. Obtenido de contacta abogado: <https://contactaabogado.com/noticias-juridicas/derecho-penal/delitos-dolosos-y-culposos-5386/>
- Jurista Editores. (2019). *Código Procesal Penal*.
- LEY N° 31333. (11 de Mayo de 2022). *Ley que modifica los artículos 121 Y 122 del Código Penal*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-121-y-122-del-codigo-penal-c-ley-n-31333-1979836-1/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). En *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal* (pág. 265). Secretaría Técnica de la CEI-CPP. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/An%C3%A1lisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal-y-procesal-penal-tomo-II-LP.pdf>
- Motta, L. (2017). *Análisis de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves. EXPEDIENTE N°00481-2010-0-0201-SP-PE-02. Distrito Judicial de Ancash. Huaraz. Perú. 2017*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Perú. Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-huanuco/seminario-de-derechos-humanos-y-derecho-constitucional/sentencia-lesiones-leves-motta-saverde-litman/22483498>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Muñoz, F., & García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant lo blanch Valencia.
- Ñaupas, H. Ñ., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (s.f.). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición*. Lima, Perú.
- Ordeñana, M. (2019). *El principio de oralidad en el sistema procesal penal acusatorio*. Obtenido de <https://marcoordenana.com/2019/07/02/el-principio-de-oralidad-en-el-sistema-procesal-penal-acusatorio/>
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.

- Orellana, V. (2012). *Política de prevención contra el delito de lesiones leves*. Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Pacheco, D. (2019). *TC desarrolla el principio de gratuidad en la administración de justicia [STC 1607-2002-AA]*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracion-justicia-stc-1607-2002-aa/#:~:text=%2D%20El%20inciso%2016%20del%20art%C3%ADculo,casos%20que%20la%20ley%20se%20B1ala%C2%BB>.
- Palma, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima, Perú. Obtenido de Academia: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Paredes, A. (s.f.). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Peña, A. (2008). *La etapa intermedia en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Blogspot: <http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/09/la-etapa-intermedia-en-el-nuevo-codigo.html>
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC*, 2010.
- Picado, C. (2014). *El derecho a ser juzgado por un juez imparcial*. Revista de JUDEX(2), 31-62. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
- Pose, Y. (2011). *Principio de Publicidad en el Proceso Penal*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Quiróz, C. (s.f.). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm#:~:text=Principio%20de%20Contradicci%C3%B3n%3A%20implica%20que,las%20Ogarant%C3%ADas%20del%20debido%20proceso>.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Legales Intituto.
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Decreto legislativo 957°. Lima.
- Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Comun. 5-52*. Lima, Perú: Gaceta Juridica

- Salas, S. (2013). *El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de Justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Obtenido de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- San Martín, C. (s.f.). *Acerca de la Función del Juez de la Investigación Preparatoria. Selección de lecturas del Instituto de Ciencia Procesal Pena, 191-217*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904005.pdf>
- Sánchez, G. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; EXPEDIENTE N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_0c3d753436274ca34e2705c30138b0b1/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_0c3d753436274ca34e2705c30138b0b1/Description#tabnav)
- Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/352502262/Sanchez-Velarde>
- Sendra, G. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. Madrid, España: Editorial Colex,.
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba*. Lima, Perú: Primera edición. Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Urquiza, J. (2010). *Código Penal*. Lima, Perú: Moreno S.A. .
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. ARA Editores EIRL. Obtenido de [https://www.sancristoballibros.com/libro/derecho-penal-parte-general\\_2921](https://www.sancristoballibros.com/libro/derecho-penal-parte-general_2921)
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima, Perú: Fondo Editorial. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR16WFEnVEQCA3Z4tqkGIGMjr0Qt5WQH-20Y0MMTSXGBFfnQbhDiqc6zFZw>

# ANEXOS

## ANEXO 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil.</i></li> </ol>

				<p><i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</b></p>

				<p><b>expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>  La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido</li> </ol>

				<p>en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

### Lista de cotejos

#### *SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
- Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**
- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, **normativas**, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobre nombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.3 Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45º (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46º del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,

extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
- El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 1720-2015-79-2501-JR-PE-04  
IMPUTADO : B  
AGRAVIADO : A

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO:**

Chimbote, Treinta de Junio  
Del año dos mil dieciséis

**VISTOS Y OIDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de la magistrada (...), se realizó la audiencia de juicio oral contra la acusado B, con DNI.N° (...), de 28 años de edad nacida el 28 DE DICIEMBRE DE 1987, Soltero, hijo de (...) y (...), Cipreces O 17 - Nuevo Chimbote, grado de instrucción Universitario, ocupación comerciante, con un ingreso aproximado de ocho mil soles, no tiene antecedentes penales; por el delito de Lesiones leves en agravio de R. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal (...), en su condición de Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado (...), con registro del Colegio de abogados del santa: (...), domicilio procesal Av. Pardo 835 2 piso, teléfono (...). **Y CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO:**

##### **PRIMERO. - MARCO CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derechos los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primera de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrando también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio - derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómice.

Nuestro Tribunal Constitucional en la semana emitida en el expediente N° 10107-2005-

PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en el Delito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **SEGUNDO DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LA PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. -**

El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal por el delito de lesiones leves en agravio de A. quien tiene 24 años de edad, antes de ocurrido los hechos laboraba como anfitriona de eventos y su hermana se llama S, esta dos semanas antes de ocurridos los hechos mantenía una relación con el hoy acusado y se probara que el día 22 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 04:30, cuando las hermanas A y X acompañadas de un grupo de amigos, decidieron concurrir a una discoteca, de nombre Beta bar, ubica en Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1- Chimbote; y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada por cuanto hace dos semanas habían terminado su relación con X y se procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuanto el acusado estaba jaloneando a X, aparece su hermana A y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a A, ocasionándoles lesiones el mismo que está probado con el certificado médico legal que determino quince días de incapacidad, posteriormente la agraviada fue a la Comisaría de Chimbote a asentar la denuncia respectiva, todo ellos serán acreditados con los medios de pruebas admitidos en la etapa intermedia, los mismos que quedan registrados en audio y video; así mismo estos hechos se encuentran subsurrados en el artículo 122° primera párrafo del Código Penal, cuya autor es B y para quien solicita se le imponga una pena de **ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva** y una multa de **sesenta días multa** y una **reparación civil de cinco mil soles**.

**TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** La defensa va a probar que los hechos que ha expuesto el señor Fiscal, en cuanto a la producción de las lesiones no tienen el elemento constituido del delito doloso, sino culposo, por tanto el Ministerio Público no tiene para la legitimidad pública, ya que sería una acción privada conforme lo establece el artículo 124° del Código Penal; por lo tanto la defensa acepta los hechos ocurridos mas no las circunstancias la forma narrada por la agraviada y que ha sido

expuesto por el fiscal, por lo que la defensa postula por lesiones culposas ya que hay un hecho que se produjo por un forcejeo.

**CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos, y no aceptar los cargos a su contra decidió declarar al inicio de los debates orales en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene como finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interesen que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la presión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica, posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:**

##### **EXAMEN DEL ACUSADO B**

Los hechos ocurrieron aproximadamente a las 04:30 am, yo estaba en barra S llego con su grupo de amigos, por lo que me acerque hacia ella a conversar y estando conversando llego E y me cogió del polo y trata de arañarme la cara entonces agacha la cabeza y en el forcejeo como estábamos cerca al momento de levantar mi cabeza le golpe la nariz, esa ahí donde me suelta y termine don mi polo roto y con rasguños.

##### **Interrogatorio por el señor fiscal:**

Acusado: cuando intento arañarme, agache la cabeza, A estaba frente a mí y con su mano izquierda me tenía cogido del polo y yo tenía mis dos manos tratando de sacarle su mano de mi polo y soltarme y como estábamos cerca, yo levanto la cabeza y ahí fue cuando lo golpe parte de su cara. Si hubo forcejeo y el momento del enfrentamiento si esta acalorado. A no me insultó, ni yo tampoco lo insulte. El acta de levantar la cabeza no sé qué tiempo duró. La versión de A s imposible, ella trato de arañarme, y si hubo vigilantes, pero no la tocaron ya que la conocían porque iba conmigo a la discoteca. Luego de ocurrido los hechos he conversado con A, he ido a su casa, traté de pagarle por los daños, pero ya no quiso porque salió la resolución.

### **5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

**1.- DECLARACIÓN DE E** con DNI N° XXXXXX domiciliada en Av. Buenos Aires 440. El Progreso, Ocupación Anfitriona, percibe 5400.00 mensual, refiere que, si conoce al acusado presente, no tiene amistad ni enemistad con el acusado de religión católica, procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

#### **Interrogatorio por el señor fiscal:**

**Testigo.** Mi hermana se llama X. Estoy presente en este juicio porque el acusado me golpeo el día 22 de noviembre de 2014 aproximadamente a las 04:30 am. El día que ocurrieron los hechos salía de trabajar de un evento y mi hermana también salía de otro evento y decidimos con unos amigos reunirnos en Ozone y de allí salimos a las 02:30 am aprox., y luego fuimos a Beta, primero ingresaron dos amigos, una amiga yo y S y atrás venia un amigo y a este último no lo dejaron entrar los vigilantes por motivos de que supuestamente era pareja de mi hermana, al voltear vi a mi hermana forcejeando con el acusado y me acerque para calmarlos, entonces el acusado me mira y me mete un cabezazo en la nariz, luego vino su seguridad y me sacaron a la calle, el acusado se paró en la puerta y me comenzó a insultar. El golpe que dio no fue casual.

#### **Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica:**

**Testigo.** Previo a la agresión que sufrí no hubo ningún forcejeo con el acusado, el forcejeo se dio entre él y mi hermana. No solo el acusado me cogió mi blusa sino también los vigilantes para que me saquen. Si vi que el acusado le estaba jaloneando a mi hermana como reclamándole d porque había venido con otro chico. La discoteca Beta bar en la parte del fondo estaba llena y en la entrada donde ocurrieron los hechos no había tanta gente.

**2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO POLICIAL H** con DNI N°XXXXXXXX, Grado de instrucción quinto de secundaria, domiciliado en Villa San Luis Mz G, Lt 43, refiere que no conoce al acusado presente, no tiene amistad ni enemistad con el acusado, de religión católica, procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

#### **Interrogatorio por el señor fiscal:**

**Testigo.** Soy miembro de la Policía Nacional del Perú. En noviembre de 2014 trabajaba en la primera comisaria de Chimbote. Estoy presente en este juicio porque recibí la denuncia de una chica en horas de la madrugada, llegó acompañada de un grupo de personas, alegaba que había sido víctima de agresión física por el hoy acusado y al verla lesionada, se le recomendó que

primero vaya a la Caleta a fin de que sea evaluada, posteriormente volvieron e hicieron la denuncia y se le dio su oficio para que pase el reconocimiento médico legal a fin de determinar el grado de lesiones. *Se deja constancia que la defensa técnica del acusado no formula preguntas.*

**3. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO S:** Con documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXX, con domicilio en Avenida Buenos Aires N°484, Pueblo Joven El Progreso, grado de instrucción universitario, ocupación anfitriona, religión católica.

**A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:** Si la agraviada es mi hermana, SI, SI. Vengo a declarar los hechos que ocurrieron el día del accidente de la agresión de Jorge hacia mi hermana, Fue un 22 de noviembre del 2014, yo terminaba una relación con el señor J de un año y medio aproximadamente, habíamos concluido y cada uno empezó hacer su vida, y yo me acuerdo que ese día tuve un trabajo, nos reunimos después del trabajo en una discoteca que está al frente que se llama Ozone, nos reunimos mi hermana con unos amigos y al promediar las 5:00am, se nos ocurre ir a Beta, pagamos entrada, el vigilante a mí me prohibió la entrada, le pregunto por qué, entraron dos amigos, una amiga, entre, entro mi hermana y un amigo que se llama P que me ayudó a entrar, me detuve en la puerta y queríamos saber por qué no se podía entrar , luego salió J y comenzó unos insultos hacia mi persona y hacia mi hermana, quiso acercarme como agredirme a jalarme, se tuvieron que meter los vigilantes de la discoteca, se metió una vigilante que era mujer, J lo que hacía era insultar, no recuerdo exactamente en qué momento fue el forcejeo entre mi hermana y él, pero de que hubo insultos si, cuando yo ya la veo a ella agredida, y a él con el polo roto, entonces lo que hice fue, como en la discoteca hoy en día han hecho modificación, entonces donde era la discoteca era la barra, y yo me paro a un costado y le decía déjame salir y yo me voy, pero ya había pasado la agresión, y él seguía en el insulto con mi hermana, pero ya había pasado la agresión esa parte como le vuelvo a repetir no lo vi. Agresión en la nariz. No, yo haciendo memoria de ese día no me acuerdo, pero yo volteo a ella agredido, y ella le decía cosas como maricón, te gusta pegar a las mujeres. Él seguía parado en toda la entrada y tuvo insultos de él hacia fuera hacia nosotros en la calle, él insultaba y ella le respondía. Yo he conversado varias veces con ella, le he preguntado y ella más o menos me cuenta, yo sí sé que él se quiso acercar a mí, porque yo si soy consciente que todo empezó por mí, no sé si fue por celos. Él sale como aludiendo que el chico que había ido conmigo era mi amante. Va a jalarme a mí y en defensa ella se mete, sí la golpeó con la cabeza la nariz.

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DIJO:** No me estoy contradiciendo, el señor fiscal me está preguntando a mí que yo cuente lo que he visto y luego me ha preguntado si yo he conversado con mi hermana, que es lo que ella me ha contado. En la discoteca Rhunas que está al frente. El joven F. No, ella no ha trabajado conmigo, fue en eventos diferentes, nos reunimos y nos juntamos en la discoteca Ozone, después asistí, porque me demoré más porque de Rhunas me pase a Backos a cobrar y después me fui a la reunión donde estaba el grupo. Mi hermana estaba en otro lugar. Conmigo no. Ella trabajo aparte en su evento y yo trabaje aparte en mi evento. No, por qué entre las dos partes yo terminaba de trabajar, habremos tomado lo mínimo, porque yo no he estado ebria, y creo que la otra persona, el denunciante lo sabe. No hemos estado mareados, a la menos ebria no he estado. Como yo le dije a mi hermana y también a J esta era una denuncia entre ellos dos, a mí me llega la notificación, la primera no llegue a saberla, pero yo en particular no he tenido ningún interés, no es mi interés estar acá, porque por las dos partes, porque por una parte está mi hermana y la segunda había tenido una relación con él; la segunda vez no podía porque estaba de viaje; y esta es la tercera vez que me dijeron tiene que venir, aunque fue la policía a mi casa yo igual iba a venir hoy aquí.

#### **5.1.2.- DOCUMENTALES:**

1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

*Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental*, acredita como el policía toma el conocimiento de los hechos sindicando como autoría directa al señor B. **Defensa Técnica:** el acta de denuncia solo tiene utilidad de una denuncia en sí, pero la responsabilidad de su patrocinado.

#### **2.- EL INFORME RADIOLÓGICO**

*Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental*, es para mostrar que el medico radiólogo determina que una fractura de hueso propio en la nariz de E.

**Defensa Técnica:** No hay ninguna objeción a esa prueba.

#### **3.- EL OFICIO N° 3685-2015 DE JEFE DE REQUITRO DE CONDENAS**

*Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental*, que determina que J no presenta ningún tipo de antecedentes.

#### **Defensa Técnica: Conforme 4.- EL REPORTE DE CASOS SEGÚN PERSONAS NATURALES DEL SISTEMA FISCAL**

*Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental*, que era para determinar el domicilio exacto con respecto al local donde se suscitaron las lesiones sufridas a la agraviada, en el jirón Malecón Grau.

**Defensa Técnica:** Que Beta no queda en el Malecón Grau., sino en Enrique Palacios, es una observación para que tenga en cuenta el Ministerio Público.

## **5. CERTIFICADO MÉDICO LEGAL**

**Fiscal:** *Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental*, con respecto aprobar el margen punitivo y también que nos permita sustentar la reparación civil en su oportunidad.

**Defensa Técnica:** Solamente para establecer que el certificado médico legal solo le da una incapacidad médico legal por 15 días, habiendo una **convención probatoria** respecto al **Certificado Médico Legal N° 5458**.

## **QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:**

### **a) De los alegatos de clausura del Ministerio Público:**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Hay merito suficiente para acreditar las lesiones y la vinculación con la responsabilidad penal con el hecho. Está probado 22.11.2014 a las 4:30 aproximadamente se suscitó el hecho de lesiones porque incluso la defensa ha reconocido el hecho. Está probado con el certificado médico legal N° 5252 de fecha 22.11.2014 y el ampliatorio N° 5458, de fecha 04.12.2014, de lo que se colige unas lesiones que ha sufrido la agraviada, presentando 15 días de incapacidad por un cabezazo que le dio el acusado en la nariz.

Se solicita que se le imponga **8 MESES** de pena privativa de la libertad con calidad de efectiva. Se solicita la suma de **S/. 5000** por concepto de reparación civil y **50 DÍAS- MULTA**

- **DE LA DEFENSA TÉCNICA:** En la discusión hubo un forcejeo entre ellos y en forma casual por evitar que le arañen la cara se da el cabezazo

No se ha probado el elemento subjetivo de internacional es decir el dolo. Solicito que aplique en formas razonable el in dubio pro reo.

## **SEXTO: ANALISIS Y VALORACION DE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO**

**ORAL:** Al fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

7.1.- Que, el día 22 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 04:30, cuando las hermanas E (agraviada) y S acompañadas de un grupo de amigos concurren a la discoteca de

nombre Beta bar, ubicada en el Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1- Chimbote y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada y se procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuando el acusado estaba jaloneando a S, aparece su hermana E y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a E, ocasionándole lesiones el mismo que esta robado con el certificado médico legal **HECHO PROBADO:** Con la declaración de la testigo A y la oralización de las documentales actuadas en presente juicio oral.

7. 2.- Que, producto del cabezazo que el acusado le tira a la agraviada A le produce las lesiones consistentes en Fractura de Huesos Propios de la nariz, **HECHO PROBADO: Con la declaración de los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como los declarado por el acusado en el presente juicio** quien reconoce haber ocasionado las lesiones agraviada, así como la oralización de las documentales actuadas en el presente juicio oral.

#### **NO SE HA PROBADO:**

Lo alegado por la defensa en el extremo que indica, que la producción de las lesiones, no tienen el elemento constitutivo del delito doloso, sino culposos.

### **OCTAVO. - JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia.

#### **8. 1.- JUICIO DE TIPICIDAD**

Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados como delitos de LESIONES LEVES, ilícito penal previsto en el artículo ciento veintidós del código penal que señala “el que causa daño a otro un daño en el cuerpo o la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa serán reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”

Lo que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas.

Debiendo entenderse así que las lesiones leves solo resultan incriminadas a título de dolo, de que el autor haya impulsado su acción (generador de riesgo no permitido) a la producción de

unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo, el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal en la salud de la víctima

8.2.- Que, analizando los hechos probados y no probados en el presente juicio oral, se tiene que viene el presente juicio los hechos ocurridos aproximadamente a las cuatro y treinta de la madrugada el día 22 de noviembre del 2104, en circunstancias que las hermanas B y X acompañadas de un grupo de amigos concurren a la discoteca Beta bar, ubicada en Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1 – Chimbote, y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada (con quien ya había terminado su relación) y se procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuando al acusado estaba jaloneando a S, aparece su hermana E y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a la agraviada E, ocasionándole lesiones el mismo que está probado con el certificado médico legal, habiéndose actuado en el presente juicio oral la declaración: **a) E** quien indico la forma y circunstancias como el acusado la golpeo el día 22 de noviembre del 2104 aproximadamente a las 04:30 am, en circunstancias que se encontraba ingresando a Betabar no dejando entrar a un amigo por motivos de que supuestamente era pareja de mi hermana (ex enamorada del acusado), al volver vi a mi hermana forcejeando con el acusado y me acerque para calmarlos, entonces el acusado me mira y me mete un cabezazo en la nariz , luego vino su seguridad y me sacaron a la calle, el golpe que le dio no fue casual. Previo a la agresión que sufrí no hubo ningún forcejeo con el acusado; **b) Policía** – Siendo la persona que recibió la denuncia de una chica en horas de la madrugada, quien alegaba que habla sido víctima de agresión física por el hoy acusado y al verla lesionada, se le recomendó que primero vaya a Caleta a fin de que sea evaluada, posteriormente volvieron e hicieron la denuncia y se le dio su oficio para que pase el reconocimiento médico legal a fin de determinar el grado de lesiones.; **c) C:** La agraviada es su hermana quien narro la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, indicando que el día de sucedido los hechos al tratar de ingresar a la discoteca Betabar, salió el ahora acusado J y comenzó unos insultos hacia mi persona y hacia mi hermana , quiso acercarme como agredirme a jalarme se tuvieron que meter los vigilantes de la discoteca, J lo que hacía era insultar, no recuerdo exactamente en qué momento fue el forcejeo entre mi hermana y él, pero de que hubo insultos si, cuando yo ya la veo a ella agredida, y a él con el polo roto. Agresión en la nariz. Va a jalarme a mí y en defensa

ella se mete, él la golpeó con la cabeza en la nariz, asimismo la oralización de las documentales consiste en 1.- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2014**, con la cual se acredita como el policía toma el conocimiento de los hechos sindicando como autoría directa al señor J. 2.- **EL INFORME RADIOLOGICO**, con el cual se acredita la fractura que tiene la agraviada “hueso propio de la nariz”, lo cual es indicado por medio radiólogo. 3.- **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL** lo cual existe convención probatoria respecto al **Certificado Médico Legal N°5458**, con lo cual se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado en el delito de Lesiones Leves que se instruye en su contra. Debiendo indicar así, que con la declaración de la agraviada quien narra de manera clara y coherente como sucedieron los hechos, aunado a ello lo declarado por la testigo S , quien si bien es cierto al disponer en el presente juicio oral, indica que la misma no observo el momento exacto donde la agraviada es agredida físicamente (con el cabezazo), pero cierto es, que conforme a indicad la misma ha narrado la forma y circunstancias como sucedieron los hechos donde la agraviada fue víctima de lesiones, indicando incluso, que vio en esos instantes cuando su hermana estaba agredida, señalando asimismo que la agraviada le ha indicado como fue agredida por el ahora acusado, asimismo se tiene lo declarado por el testigo Policial , quien recibió la denuncia el día de los hechos, asimismo con la oralización de las documentales consistentes en los certificados médicos se encuentra acreditada la lesiones sufridas a la agraviada, debiendo tenerse en cuenta asimismo que el acusado al disponer en el presente juicio acepta haber ocasionado las lesiones a la agraviada, indicando que no fue intencional, por cuanto en el forcejeo agacho la cabeza y en el forcejeo como estaban cerca levanta la cabeza y la golpea en la nariz, lo cual debe ser tomado como argumento de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta que el presente juicio se ha llegado a probar que el acusado ocasiono intencionalmente la lesión a la ahora agraviada, el cual se encontraba inmerso en una discusión.

Cabe precisar además que la información de los testigos ha sido persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual estable “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de

incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agravados e imputados basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza, teniendo así que si bien es cierto el acusada ha indicado que el día de los hechos en forma casual agredió a la agraviada, pero cierto también es que conforme a lo indicado la acusada no tiene amistad ni enemistad con la agraviada, lo cual ha sido corroborado por la agraviada y por propio acusado. b). Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria teniendo así que dichos hechos atribuidos a la acusada se encuentran acreditadas con las declaraciones de los testigos, así como con la oralización de las documentales descritos en el presente considerando c) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, sindicación que ha persistido en el tiempo, habiendo concurrido la agraviada al presente juicio e indicando que el acusado es la persona que ha causado lesiones, y lo cual ha sido corroborado con las declaraciones de los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio, así como con la oralización de las documentales correspondientes, habiéndose acreditado así que el acusado ha tenido la intención de causar daño a la agraviada.

En consecuencia, en el caso concreto que es materia de análisis ES POSIBLE IMPUTAR OBJETIVAMENTE al acusado J el ocasionar estas lesiones en la persona de la agraviada se configura lo previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal.

**SÉPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL A) DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos ( magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos masi como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45ª y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que provee el artículo 122 del código penal para este delito es no mayor de 2 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa entre otras – o circunstancias agravantes cualificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurren ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mismo, en el presente caso no habiendo previsto el legislador una pena mínima se tiene que esta será no menor de 2 días (debajo de 2 días), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 2 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 2 días y 2 años de privación de libertad. En el caso concreto se ha actuado indicio alguno de la concurrencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo que nos encontramos en el tercer supuesto, la pena a imponerse será no menor de 2 ni mayo de 2 años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** Identificando el primer espacio punitivo esto, es no menor de años ni mayor de 2 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes el tercio inferior entre 2 días y ocho meses, el tercio intermedio entre ocho meses y dieciséis meses (1 año y 4 meses), y el tercio superior entre dieciséis meses y veinticuatro meses (dos años). ***Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal - a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reapara voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas de peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 45 inciso 2 del Código Penal- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de***

cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punibles medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo , posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un imputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se ha utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva - **la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.** En el caso concreto con respecto a los acusados J existen circunstancias- atenuante genérica- referida a que el acusado no cuentan con antecedentes penales, es decir que se trata de reos primarios, conforme el Oficio oralizado en el presente juicio oral N° 3685-2015, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio inferior, esto no es menor de **2 días, ni mayor de 8 meses.** Estando a que la pena solicitada, por el Ministerio Público es de 8 meses con carácter efectiva, teniendo que si bien es cierto conforme lo disponible en el artículo 397 del Código Penal en su inciso tercero indica “ que el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal”, pero cierto también es que estando en las condiciones personales del acusado, quien es un agente primario, asimismo con grado de instrucción universitario, de ocupación comerciante, de veintiocho años de edad, resulta razonable y proporcional imponer una pena de carácter condicional, y estando a lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, en su última parte el mismo que señala el plazo de suspensión es de uno a tres años de pena privativa de la libertad, se tiene que en el presente caso, de imponer la pena indicada en el tercio inferior de la misma tendría que ser menor a un año de pena privativa de la libertad, motivo por el cual a fin de poder aplicar una pena suspendida por las consideraciones antes expuestas, se impone una pena de un año de pena privativa de libertad.

## **B. EN CUANTO AL COTENIDO Y CUANTÍA DEL DAÑO Y LA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:**

La naturaleza de la acción civil como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo, el monto de la reparación civil será en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal. Civil y penal. Protege el bien jurídico en su totalidad, que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes, así como la lesión ocasionada a la agraviada.

Por las consideraciones expuestas y el amparo de lo establecido en el artículo 398 del Código Procesal Penal, y los artículos 122 del Código Penal, la Señora Juez del Segundo Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa **FALLA:**

**1. CONDENANDO** al acusado a **B** a **UN AÑO** de pena privativa de la libertad con carácter de **SUSPENDIDA** por el mismo periodo de prueba, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta:

- e) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, o a misma naturaleza.
  - f) Comparecer al local del Juzgado las veces que sea citado.
  - g) Comparecer al local del juzgado el último día hábil de cada mes, a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.
  - h) Pagar la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, las cuales serán canceladas en cuatro cuotas de quinientos nuevos soles cada una de dichas cuotas, siendo la primera cuota a los treinta días de emitida la presente sentencia, y así las siguientes treinta días de vencida cada cuota, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en su inciso tres, es decir revocarse la pena suspendida y hacerla efectiva en el establecimiento penal del Cambio Puente, en caso incumpla una de las reglas de conducta o una de las cuotas fijas.
- **SE FIJA la suma de DOS MIL SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.
  - **SE IMPONE el pago de 60 DIAS MULTA**, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón de **SESENTA** Soles el día multa, equivalentes a S/. 3600 soles.

- **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, formúlese los Boletines y testimonios de condena correspondientes.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Chimbote, veintiocho de noviembre

Del año dos mil dieciséis---

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L, C y N, quien interviene como director de Debates y Ponente. **I.- ASUNTO**

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 30.6.2016, interpuesto por:

- c. La defensa del sentenciado J contra el extremo de la sentencia que lo condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de R, a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo reglas de conducta, y, además le impone 60 días multa a razón de S/. 60.00 días multa que equivale a S/. 3,600.00 y fija en S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil.
- d. El Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del monto de la reparación civil fijada en S/. 2,000.00

#### **II.- CONTEXTO RECURSAL**

- 6. Se acusa a J como presunto autor del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 primer párrafo del CP bajo el relato fáctico de que el sábado 22.11.2014, siendo las 4:30 horas de la tarde, el acusado agredió físicamente a R cuando llegaba a la discoteca “Betabar” ubicada en el Jr., Enrique Palacios- Chimbote, en compañía de su hermana y amigos, ya que al percatarse del ingreso de estas personas, comenzó a insultar y agredir a la hermana de la agraviada: S - con quien tuvo una relación sentimental 2 semanas antes de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada, al percatarse que su hermana venía siendo agredida por el procesado, trata de separarlos, sujetándolo del polo, circunstancias en que este reacciona propinándole un cabezazo en la nariz que le causó las lesiones que se describen en el

Certificado Médico Legal N° 006458PF-AR de fecha 4.12.2014 y son lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso- con fractura de huesos propios de la nariz, otorgando atención facultativa de 5 días por incapacidad médico legal de 15 días

7. En este contexto, la sentencia que viene en grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas en la acusación en base a la declaración de la testigo R quien indico la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como la declaración de S y la moralización de las documentales actuadas en juicio oral , estando probado las lesiones de la agraviada con la declaración de los órganos de prueba que depusieron en juicio oral, así como lo declarado por el acusado quien reconoce haber ocasionado las lesiones a la agraviada y por el contrario no se ha probado lo alegado por la defensa en el extremo que indica que la producción de las lesiones no tienen el elemento constitutivo del delito doloso sino culposo y, en su fundamento 8 realiza el juicio de subsunción positiva al título de imputación materia de acusación.

### **III.- CONTROVERSIA RECURSAL**

8. La defensa del sentenciado J se le absuelva, por cuanto señala si bien la agraviada presenta las lesiones- lo cual no cuestiona- pero su autoría no es a título de dolo sino culposo, en razón de que ese resultado se dio en circunstancias que forcejeaba con la agraviada, lo cual certifica su hermana S que era su expareja- cuando señala que solamente vio forcejeo y no el cabezazo de parte de él al rostro de la agraviada como esta afirma, y no podría adecuarse el título de imputación a lesiones culposas porque es de acción privada, por lo que el juicio de tipicidad que realiza la A que en el fundamento 8 de la sentencia sería incorrecto. Por otro lado, también cuestiona el quantum de la pena de multa fijada en S/. 8,500.00, máximo si el error no genera derecho alguno
9. La señora Fiscal Superior lo contradice solicitando se confirme la venida en grado. Resumidamente alega que no es cierto la alegación de la defensa, pues el acusado le da un cabezazo a la agraviada cuando le reclama ante su reacción de no permitirles el ingreso por celos al verla a su hermana S que era su ex enamorado, ingresar a la Discoteca Beta que él administraba con sus respectivos enamorados y amigos; después, salieron los miembros de su seguridad- entre ellos una mujer- y lograron desalojarlos, tras humillarlos e insultarlos; el forcejeo fue con S y no con la agraviada, de modo que su sindicación es libre de odio o enemistad y cumple los presupuestos de sana crítica del Acuerdo Plenario 2-2005, y, lo que

trata el acusado es justificar su comportamiento mediante esa alegación que es incoherente, además, porque si tiene en cuenta las estaturas del acusado y de la agraviada son desproporcionales, pues él mide 1.68 y ella 1.56 – según sus fichas de reniec. Es más también el efectivo Mori corrobora la versión de la agraviada, quien al presentar su denuncia refirió haber sido cabeceado por el acusado. En cuanto la multa, tampoco se ajusta a la verdad lo que alega la defensa, pues, esta pena se ha cuantificado de acuerdo al monto que ha declarado el acusado.

10. Seguidamente, la señora Fiscal Superior sustenta el extremo de su apelación referido al monto de la reparación civil y solicita se incremente a S/. 5,000.00, en consideración que el fijado en la recurrida de S/. 2,000.00 no es proporcional con el daño causado ni con la solvencia del acusado, pues, la agraviada ha sufrido fractura en los huesos propios de la nariz, que conllevó 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad; ella ganaba S/. 400.00 – no mensualmente- sino por cada oportunidad de trabajo que realizaba; fue víctima de humillación vejamen al ser arrojada del local de la Discoteca.

#### IV.- FUNDAMENTOS

##### *Pronunciamiento sobre el fondo sobre el extremo apelado que es la pena*

11. Si bien es cierto la instancia superior debe pronunciarse en base a lo alegado por el impugnante que se encuentra recogido en el principio *tantum apellatum tantum devollutum*, pero, puede extender su pronunciamiento sobre puntos no alegados en caso de observar nulidades absolutas – artículo 409 y 425 del NCPP.
12. Siendo el tipo penal imputado de resultado, es de advertir que la materialidad del hecho delictuoso imputado se encuentra plenamente acreditada con los certificados médicos legales que se han expedido en dos momentos, el primero es el que diagnostica a la agraviada el mismo día del evento en que denunció la agresión y se describe equimosis rojiza de 2.5 cm x 1 cm que compromete ambos lados de la pirámide nasal, mas equimosis violácea de 1 x 1 cm en el puente nasal asociado de tumefacción moderada dolor exquisito a la palpación y excoriación ungueal con costra rojiza de 0.5 cm x 1 cm ubicado en el tercio distal de la región tenar de la mano izquierda y, el segundo, es el complementario que en base al resultado de Rayos X concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes de origen contuso

con fractura de huesos propios de la nariz y lo cuantifica en 5 días de atención facultativa por 15 días de reposo o incapacidad. Es más, debe indicarse que el acusado no lo cuestiona, y, por el contrario, lo admite no solo ese resultado sino el nexo causal de que su cabeza colisionó con la nariz de la agraviada.

13. La controversia radica en que la defensa sostiene que si bien se da el tipo objetivo- en la forma señalada- pero, no estaría presente el tipo subjetivo de dolo y ante la ausencia de este elemento solicita se le absuelva de la acusación, ya que tampoco no sería posible adecuado al tipo culposo, porque este es de persecución privada. Siendo ese cuestionamiento propio del juicio de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis de como conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma.

Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007- HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.

14. A continuación daremos respuesta a esa alegación, desestimándola, pues un evento culposo es desprovisto de una causa conocida y se presenta de súbito e inadvertidamente por la conjunción de circunstancias aisladas pero desembocan a dar un resultado, pero, en el caso concreto, el contexto es que, como relata la agraviada en forma uniforme y coherente en su denuncia verbal- presentada a media hora de ocurrido la agresión-, al explicar en su manifestación 5 días después y en la ampliación de la misma a dos meses y 7 días, su hermana S, con sus parejas o amigos, luego de estar en otra discoteca habían ingresado a la discoteca “Betabar” de propiedad de la madre del acusado y este administra, circunstancias en que este le increpó a S porque estaba ingresando con otro hombre, y allí intervino la agraviada para explicar que no era lo que pensaba y trataba de separarlos; él le jala de la blusa y ella le coge el polo pero el acusado en ese momento le propina un cabezazo en la nariz como el resultado ya descrito.
15. Este relato fáctico de la agraviada se ve corroborada con la referencia del efectivo C, quien relata en los mismos términos en que había relatado la agraviada al presentar su denuncia verbal, imputación que es persistente por cuanto la agraviada también da cuenta al médico forense de que fue agredida por un varón conocido. Es más, lo corrobora el propio acusado en su declaración en el juicio oral, pues, señala que S- su ex enamorada- había llegado a la

discoteca con sus amigos, por lo que se había acercado a conversar y allí llegó R- la agraviada, y le cogió el polo, pero el hecho que sigue en cadena trata de desviarlo alegando que *en ese momento los vigilantes trataron de separarnos, lo cual no era posible porque la agraviada lo tenía cogido del polo y trataba de arañarle la cara, por lo que se agachó y al levantar la cabeza le golpeo la nariz*. Si no fuera por algún motivo, el acuerdo no tenía por qué acercarse a la hermana de la agraviada, no ha señalado ningún motivo en particular relacionado a lo que el propietario de un Establecimiento como la que administra impediría su ingreso a un cliente en vez de darle la bienvenida, y, la testigo presencial S, la propia agraviada y el testigo referencial- que es el efectivo que recibió la denuncia- señalan uniformemente que el acusado había tenido una relación de enamorado con la referida testigo, pues entonces, el acusado reaccionó de forma violenta por celos, tratando de impedir a su ex enamorada y su entorno, tan grave debe haber sido la agresión para que intervenga la agraviada en defensa de su hermana y para que el acusado le jale la blusa y ante ello reaccione la agraviada jalándole del polo, y, ante ello, a su vez reaccionó el acusado dándole el cabezazo.

Es posible que- como dice el acusado- la agraviada haya pretendido arañarle la cara- porque es propio de la reacción de una mujer y además estaba en defensa de su hermana como de ella misma-; es evidente que en esa gresca se haya producido el forcejeo- entendido como el intercambio de acciones de uno como de otro habida cuenta que el acusado le había tomado a la agraviada de la blusa y ella del polo-, situación en que atina el acusado a darle un cabezazo en la nariz, lo cual no es un acto casual sino un acto querido; y luego los vigilantes de la Discoteca- entre ellas una mujer- proceden a desalojarlos en medio de insultos y- como refiere la agraviada, después de desalojarlos el acusado se había parado en la puerta y se burlaba de ellas.

16. La testigo presencial S - ex enamorada- concurre a juicio oral y si bien al principio dice no haber visto el hecho del cabezazo que propino el acusado a su hermana- la agraviada- pero, si es coherente con los hechos previos a ese acto del cabezazo y precisa que la agraviada le rompió el polo del acusado, precisa que la actitud del acusado fue impedirles el ingreso de ella y de sus acompañantes por celos porque el chico que le acompañaba sería su amante, y, después precisa que él va a jalarle, la agraviada se mete y el acusado le golpea con la cabeza en la nariz.
17. Esta coherencia y persistencia en el relato de los testigos de cargo y su corroboración periférica, cobra vigor y no hay ninguna contraprueba- y menos se ha actuado en juicio de

apelación- que lo desvirtúe, por lo que, además, no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal conforme dispone el artículo 425.2 del NCPP. Siendo así, debe desestimarse la alegación de la defensa.

### ***Tipicidad***

**18.** En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones leves previstas en el artículo 122, primer párrafo de CP con su texto original en tanto que los hechos materia de acusación ocurrieron dentro de su vigencia. Se da el tipi base en cuanto se ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha disposición en su primer párrafo. Se dan aparte de dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo, entendido como conocimiento y voluntad. Asimismo, es antijurídico- en tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable- en tanto que fue realizado en su sano juicio- y, finalmente es culpable y punible.

### ***Determinación de las penas conjuntas***

**19.** En cuanto las penas conminadas es oportuno detenernos para señalar que este tipo penal con su texto original vigente a la fecha del evento conminada con dos penas conjuntas, la privativa de libertad y multa; sin embargo, este tipo penal fue modificada por la Ley 30364 publicada el 23.11.2015, con el cual, si bien se agrava la pena privativa de libertad- pues, ahora oscila entre 2 a 5 años y ante era actual ya no lo contempla- por lo que por la incompatibilidad entre la norma actual y la anterior y la interpretación favor rei como lo señala el artículo 103 de la Constitución y el, artículo 6 del CP y el VII del TP del NCPP no corresponde aplicar la pena de multa; y si bien no ha sido alegada en estos términos por la defensa, en materia de derechos que conciernen a la libertad, es factible que el órgano jurisdiccional aplique la norma pertinente del oficio.

**20.** Por lo demás, no habiendo cuestionamiento en el quantum de la pena privativa de libertad ni en su forma de cumplimiento debe estarse a lo señalado en la recurrida.

### *Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil*

21. En cuanto la reparación civil si hay controversia, pues el Ministerio Público cuestiona el quantum indemnizatorio y solicita se incremente a S/. 5,000.00. Respondiendo debe indicarse que, en cuanto el contenido del daño, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada como efecto de los golpes inferidos su cuerpo que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral- entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso María Elea Loayza Tamayo, y, además, debe enfatizarse que estamos frente a una víctima mujer, en cuyo caso debe observarse los principios de impartición de justicia de género y también debe tenerse en cuenta que por 15 días quedaron frustradas sus actividades laborales en la realización de eventos y fue objeto de humillación. Como quiera que estos daños no se pueden medir o tasar, deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC, y este Colegiado considera razonable la suma de S/. 4,000.00

### *De la ejecución provisional de la sentencia*

21. Dada su naturaleza la pena suspendida tiene efectos inmediatos y deben continuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, lo cual se ratifica.

### *De las costas*

23. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto debe eximirse de las costas.

## **V.- FALLO**

**Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelación, resuelve:**

6. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto la defensa del sentenciado **J** contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 30.6.2016 que le condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de R a 1 año

de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo período de prueba bajo reglas de conducta, más la pena de multa de 60 días que equivalen a S/. 3,600.00 y la suma de S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil.

7. **CONFIRMARON** el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad. Dejaron sin efecto la imposición de la pena de multa.
8. Asimismo, **DECLARARON FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum de la reparación civil fijada en S/. 2,000.00, lo cual **MODIFICARON** y fijaron en S/. 4,000.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de S/. 1,000.00 cada una.
9. Sin costas del recurso para el sentenciado.
10. Notificándose.

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
  - 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
  - 4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **Calificación:**

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
8. Recomendaciones:
    - 8.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
    - 8.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
    - 8.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
    - 8.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
  9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1:**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3:  
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las Partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
					X			[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

## **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4:

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

### Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

### 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5:**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 =2	2x2 =4	2x3 =6	2x4 =8	2x5 =10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	34	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho				x			[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					x		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil			x				[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

**La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:**

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización– Anexo 1.

### **6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes								[7-8]							Alta
						X				[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
							X		[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta							
				X					[7-8]	Alta							
							[5-6]		Mediana								
Descripción de la decisión							[3-4]		Baja								
						X	[1 - 2]		Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar
  - 2) la calidad de las dimensiones.
  - 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

### **Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:**

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = A l t a
- [25- 3 6 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

### **Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización – Anexo 1.



	<p>agravio de <b>R</b> Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por el señor fiscal José Antonio Sánchez Rodríguez, en su condición de Fiscal Provincial Penal de la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado Eugenio Wigelmer Canchis Valuis, con registro del Colegio de abogados del santa 230, domicilio procesal Av. Pardo 835 2 piso, teléfono #949002074. <b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO. - MARCO CONSTITUCIONAL:</u></b></p> <p>En un Estado Constitucional de Derechos los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primera de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrando también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio - derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómice.</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional en la semana emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en el Delito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Posturas de las partes</b></p>	<p>Nuestro Tribunal Constitucional en la semana emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en el Delito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

	<p>pretensión punitiva.</p> <p><b>SEGUNDO DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LA PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-</b> El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal por el delito de lesiones leves en agravio de A. quien tiene 24 años de edad, antes de ocurrido los hechos laboraba como anfitriona de eventos y su hermana se llama S, esta dos semanas antes de ocurridos los hechos mantenía una relación con el hoy acusado y se probara que el día 22 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 04:30, cuando las hermanas A y X acompañadas de un grupo de amigos, decidieron concurrir a una discoteca, de nombre Beta bar, ubica en Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1- Chimbote; y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada por cuanto hace dos semanas habían terminado su relación con X y se procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuanto el acusado estaba jaloneando a X, aparece su hermana A y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a A, ocasionándoles lesiones el mismo que está probado con el certificado médico legal que determino quince días de incapacidad, posteriormente la agraviada fue a la Comisaría de Chimbote a asentar la denuncia respectiva, todo ellos serán acreditados con los medios de pruebas admitidos en la etapa intermedia, los mismos que quedan registrados en audio y video; así mismo estos hechos se encuentran subsurrados en el artículo 122° primera párrafo del Código Penal, cuya autor es B y para quien solicita se le imponga una pena de <b>ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva</b> y una multa de <b>sesenta días multa</b> y una <b>reparación civil de cinco mil soles.</b></p> <p><b>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b> La defensa va a probar que los hechos que ha expuesto el señor Fiscal, en cuanto a la producción de las lesiones no tienen el elemento constituido del delito doloso, sino culposos, por tanto, el Ministerio Público no tiene para la legitimidad pública,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ya que sería una acción privada conforme lo establece el artículo 124° del Código Penal; por lo tanto la defensa acepta los hechos ocurridos mas no las circunstancias la forma narrada por la agraviada y que ha sido expuesto por el fiscal, por lo que la defensa postula por lesiones culposas ya que hay un hecho que se produjo por un forcejeo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.



	<p>estaba en barra S llego con su grupo de amigos, por lo que me acerque hacia ella a conversar y estando conversando llego E y me cogió del polo y trata de arañarme la cara entonces agacha la cabeza y en el forcejeo como estábamos cerca al momento de levantar mi cabeza le golpe la nariz, esa ahí donde me suelta y termine don mi polo roto y con rasguños.</p> <p><b><u>Interrogatorio por el señor fiscal:</u></b>  Acusado: cuando intento arañarme, agache la cabeza, A estaba frente a mí y con su mano izquierda me tenía cogido del polo y yo tenía mis dos manos tratando de sacarle su mano de mi polo y soltarme y como estábamos cerca, yo levanto la cabeza y ahí fue cuando lo golpe parte de su cara. Si hubo forcejeo y el momento del enfrentamiento si esta acalorado. A no me insultó, ni yo tampoco lo insulte. El acta de levantar la cabeza no sé qué tiempo duró. La versión de A s imposible, ella trato de arañarme, y si hubo vigilantes, pero no la tocaron ya que la conocían porque iba conmigo a la discoteca. Luego de ocurrido los hechos he conversado con A, he ido a su casa, traté de pagarle por los daños, pero ya no quiso porque salió la resolución.</p> <p><b><u>5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</u></b>  <b><u>1.- DECLARACIÓN DE E</u></b> con DNI N° XXXXXX domiciliada en Av. Buenos Aires 440. El Progreso, Ocupación Anfitriona, percibe 5400.00 mensual, refiere que, si conoce al acusado presente, no tiene amistad ni enemidad con el acusado de religión católica, procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los derechos</p>	<p><b><u>Interrogatorio por el señor fiscal:</u></b>  <b><u>Interrogatorio por el señor fiscal:</u></b>  <b>Testigo.</b> Mi hermana se llama X. Estoy presente en este juicio porque el acusado me golpeo el día 22 de noviembre de 2014 aproximadamente a las 04:30 am. El día que ocurrieron los hechos salía de trabajar de un evento y mi hermana también salía de otro evento y decidimos con unos amigos reunirnos en Ozone y de allí salimos a las 02:30 am aprox., y luego fuimos a Beta, primero ingresaron dos amigos, una amiga yo y S y atrás venia un amigo y a este</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de</i></p>					X						38

	<p>último no lo dejaron entrar los vigilantes por motivos de que supuestamente era pareja de mi hermana, al voltear vi a mi hermana forcejeando con el acusado y me acerque para calmarlos, entonces el acusado me mira y me mete un cabezazo en la nariz, luego vino su seguridad y me sacaron a la calle, el acusado se paró en la puerta y me comenzó a insultar. El golpe que dio no fue casual.</p> <p><b><u>Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica:</u></b></p> <p><b>Testigo.</b> Previo a la agresión que sufrí no hubo ningún forcejeo con el acusado, el forcejeo se dio entre él y mi hermana. No solo el acusado me cogió mi blusa sino también los vigilantes para que me saquen. Si vi que el acusado le estaba jaloneando a mi hermana como reclamándole porque había venido con otro chico. La discoteca Beta bar en la parte del fondo estaba llena y en la entrada donde ocurrieron los hechos no había tanta gente.</p> <p><b><u>2.DECLARACIÓN DEL TESTIGO POLICIAL H</u></b> con DNI N°XXXXXXX, Grado de instrucción quinto de secundaria, domiciliado en Villa San Luis Mz G, Lt 43, refiere que no conoce al acusado presente, no tiene amistad ni enemistad con el acusado, de religión católica, procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p><b>Interrogatorio por el señor fiscal:</b> Testigo. Soy miembro de la Policía Nacional del Perú. En noviembre de 2014 trabajaba en la primera comisaria de Chimbote. Estoy presente en este juicio porque recibí la denuncia de una chica en horas de la madrugada, llegó acompañada de un grupo de personas, alegaba que había sido víctima de agresión física por el hoy acusado y al verla lesionada, se le recomendó que primero vaya a la Caleta a fin de que sea evaluada, posteriormente volvieron e hicieron la denuncia y se le dio su oficio para que pase el reconocimiento médico legal a fin de determinar el grado de lesiones. <b><i>Se deja constancia que la defensa técnica del acusado no formula preguntas.</i></b></p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b><u>3. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO S:</u></b> Con documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXX, con</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>											

<p>domicilio en Avenida Buenos Aires N°484, Pueblo Joven El Progreso, grado de instrucción universitario, ocupación anfitriona, religión católica.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:</b> Si la agraviada es mi hermana, SI, SI. Vengo a declarar los hechos que ocurrieron el día del accidente de la agresión de Jorge hacia mi hermana, Fue un 22 de noviembre del 2014, yo terminaba una relación con el señor J de un año y medio aproximadamente, habíamos concluido y cada uno empezó hacer su vida, y yo me acuerdo que ese día tuve un trabajo, nos reunimos después del trabajo en una discoteca que está al frente que se llama Ozone, nos reunimos mi hermana con unos amigos y al promediar las 5:00am, se nos ocurre ir a Beta, pagamos entrada, el vigilante a mí me prohibió la entrada, le pregunto por qué, entraron dos amigos, una amiga, entre, entro mi hermana y un amigo que se llama P que me ayudó a entrar, me detuve en la puerta y queríamos saber por qué no se podía entrar , luego salió J y comenzó unos insultos hacia mi persona y hacia mi hermana, quiso acercarme como agredirme a jalarme, se tuvieron que meter los vigilantes de la discoteca, se metió una vigilante que era mujer, J lo que hacía era insultar, no recuerdo exactamente en qué momento fue el forcejeo entre mi hermana y él, pero de que hubo insultos si, cuando yo ya la veo a ella agredida, y a él con el polo roto, entonces lo que hice fue, como en la discoteca hoy en día han hecho modificación, entonces donde era la discoteca era la barra, y yo me paro a un costado y le decía déjame salir y yo me voy, pero ya había pasado la agresión, y él seguía en el insulto con mi hermana, pero ya había pasado la agresión esa parte como le vuelvo a repetir no lo vi. Agresión en la nariz. No, yo haciendo memoria de ese día no me acuerdo, pero yo volteo a ella agredido, y ella le decía cosas como maricón, te gusta pegar a las mujeres. Él seguía parado en toda la entrada y tuvo insultos de él hacia fuera hacia nosotros en la calle, él insultaba y ella le respondía. Yo he conversado varias veces con ella, le he preguntado y ella más o menos me cuenta, yo sí sé que él se quiso acercar a mí, porque yo si soy consciente que todo empezó por mí, no sé si fue por celos. Él sale como aludiendo que el chico que había ido conmigo era mi</p>	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>amante. Va a jalarme a mí y en defensa ella se mete, sí la golpeó con la cabeza la nariz.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DIJO:</b> No me estoy contradiciendo, el señor fiscal me está preguntando a mí que yo cuente lo que he visto y luego me ha preguntado si yo he conversado con mi hermana, que es lo que ella me ha contado. En la discoteca Rhunas que está al frente. El joven F. No, ella no ha trabajado conmigo, fue en eventos diferentes, nos reunimos y nos juntamos en la discoteca Ozone, después asistí, porque me demoré más porque de Rhunas me pase a Backos a cobrar y después me fui a la reunión donde estaba el grupo. Mi hermana estaba en otro lugar. Conmigo no. Ella trabajo aparte en su evento y yo trabajo aparte en mi evento. No, por qué entre las dos partes yo terminaba de trabajar, habremos tomado lo mínimo, porque yo no he estado ebria, y creo que la otra persona, el denunciante lo sabe. No hemos estado mareados, a la menos ebria no he estado. Como yo le dije a mi hermana y también a J esta era una denuncia entre ellos dos, a mí me llega la notificación, la primera no llegue a saberla, pero yo en particular no he tenido ningún interés, no es mi interés estar acá, porque por las dos partes, porque por una parte está mi hermana y la segunda había tenido una relación con él; la segunda vez no podía porque estaba de viaje; y esta es la tercera vez que me dijeron tiene que venir, aunque fue la policía a mi casa yo igual iba a venir hoy aquí.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>5.1.2.- DOCUMENTALES:</b></p> <p><b>1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2014. Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental,</b> acredita como el policía toma el conocimiento de los hechos sindicando como autoría directa al señor B. Defensa Técnica: el acta de denuncia solo tiene utilidad de una denuncia en sí, pero la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p><b>2.- EL INFORME RADIOLÓGICO</b> <b>Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental,</b> es para mostrar que el medico radiólogo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>determina que una fractura de hueso propio en la nariz de E.  <b>Defensa Técnica:</b> No hay ninguna objeción a esa prueba.  <b>3.- EL OFICIO N° 3685-2015 DE JEFE DE REQUITRO DE CONDENAS</b>  <i>Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental,</i> que determina que J no presenta ningún tipo de antecedentes.  <b>Defensa Técnica:</b> Conforme</p> <p><b>4.- EL REPORTE DE CASOS SEGÚN PERSONAS NATURALES DEL SISTEMA FISCAL</b>  <i>Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental,</i> que era para determinar el domicilio exacto con respecto al local donde se suscitaron las lesiones sufridas a la agraviada, en el jirón Malecón Grau. <b>Defensa Técnica:</b> Que Beta no queda en el Malecón Grau., sino en Enrique Palacios, es una observación para que tenga en cuenta el Ministerio Público.</p> <p><b>5. CERTIFICADO MÉDICO LEGAL</b>  <i>Fiscal: Procediendo a oralizar la parte pertinente de la documental,</i> con respecto aprobar el margen punitivo y también que nos permita sustentar la reparación civil en su oportunidad.  <b>Defensa Técnica:</b> Solamente para establecer que el certificado médico legal solo le da una incapacidad médico legal por 15 días, habiendo una <b>convención probatoria</b> respecto al <b>Certificado Médico Legal N°5458.</b></p> <p><b>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</b>  <b>a) De los alegatos de clausura del Ministerio Público:</b>  <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> Hay merito suficiente para acreditar las lesiones y la vinculación con la responsabilidad penal con el hecho. Está probado 22.11.2014 a las 4:30 aproximadamente se suscitó el hecho de lesiones porque incluso la defensa ha reconocido el hecho. Está probado con el certificado médico legal N° 5252 de fecha 22.11.2014 y el ampliatorio N° 5458, de fecha 04.12.2014, de lo que se colige unas lesiones que ha sufrido la agraviada, presentando 15 días de incapacidad por un cabezazo que le dio el acusado en la nariz. Se</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita que se le imponga <b>8 MESES</b> de pena privativa de la libertad con calidad de efectiva. Se solicita la suma de <b>S/. 5000</b> por concepto de reparación civil y <b>50 DÍAS- MULTA</b></p> <p><b>- DE LA DEFENSA TÉCNICA:</b> En la discusión hubo un forcejeo entre ellos y en forma casual por evitar que le arañen la cara se da el cabezazo No se ha probado el elemento subjetivo de internacional es decir el dolo. Solicito que aplique en formas razonable el in dubio pro reo.</p> <p><b>SEXTO: ANALISIS Y VALORACION DE TODO</b>  LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL: Al fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <b><u>SE HA PROBADO</u></b> más allá de toda duda razonable lo siguiente: <b>7.1.-</b> Que, el día 22 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 04:30, cuando las hermanas E (agraviada) y S acompañadas de un grupo de amigos concurren a la discoteca de nombre Beta bar, ubicada en el Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1- Chimbote y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada y se procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuando el acusado estaba jaloneando a S, aparece su hermana E y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a E, ocasionándole lesiones el mismo que esta robado con el certificado médico legal <b>HECHO PROBADO:</b> Con la declaración de la testigo A y la oralización de las documentales actuadas en presente juicio oral.</p> <p><b>7.2.-</b> Que, producto del cabezazo que el acusado le tira a la agraviada A le produce las lesiones consistentes en Fractura de Huesos Propios de la nariz, <b>HECHO PROBADO: Con la declaración de los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como los declarado por el acusado en el presente juicio</b> quien reconoce haber ocasionado las lesiones agraviada, así como la oralización de las documentales actuadas en el presente juicio oral.</p> <p><b>NO SE HA PROBADO:</b> Lo alegado por la defensa en el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo que indica, que la producción de las lesiones, no tienen el elemento constitutivo del delito doloso, sino culposo.</p> <p><b>OCTAVO. - JUICIO DE SUBSUNCION</b> Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia.</p> <p><b>8.1.- JUICIO DE TIPICIDAD</b> Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados como delitos de LESIONES LEVES, ilícito penal previsto en el artículo ciento veintidós del código penal que señala “el que causa daño a otro un daño en el cuerpo o la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa serán reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa” Lo que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. Debiendo entenderse así que las lesiones leves solo resultan incriminadas a título de dolo, de que el autor haya impulsado su acción (generador de riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual). Se exige necesariamente la concurrencia del dolo, el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal en la salud de la víctima</p> <p>8.2.- Que, analizando los hechos probados y no probados en el presente juicio oral, se tiene que viene el presente juicio los hechos ocurridos aproximadamente a las cuatro y treinta de la madrugada el día 22 de noviembre del 2104, en circunstancias que las hermanas B y X acompañadas de un grupo de amigos concurrieron a la discoteca Beta bar, ubicada en Jr. Enrique Palacios, Cuadra 1 –Chimbote, y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada (con quien ya había terminado su relación) y se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procede un enfrentamiento verbal, una agresión y cuando al acusado estaba jaloneando a S, aparece su hermana E y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a la agraviada E, ocasionándole lesiones el mismo que está probado con el certificado médico legal, habiéndose actuado en el presente juicio oral la declaración: <b>a) E</b> quien indico la forma y circunstancias como el acusado la golpeo el día 22 de noviembre del 2104 aproximadamente a las 04:30 am, en circunstancias que se encontraba ingresando a Betabar no dejando entra a un amigo por motivos de que supuestamente era pareja de mi hermana (ex enamorada del acusado), al volver vi a mi hermana forcejeando con el acusado y me acerque para calmarlos, entonces el acusado me mira y me mete un cabezazo en la nariz , luego vino su seguridad y me sacaron a la calle, el golpe que le dio no fue casual. Previo a la agresión que sufrí no hubo ningún forcejeo con el acusado; <b>b) Policía</b> – Siendo la persona que recibió la denuncia de una chica en horas de la madrugada, quien alegaba que habla sido víctima de agresión física por el hoy acusado y al verla lesionada, se le recomendó que primero vaya a Caleta a fin de que sea evaluada, posteriormente volvieron e hicieron la denuncia y se le dio su oficio para que pase el reconocimiento médico legal a fin de determinar el grado de lesiones.; <b>c) C:</b> La agraviada es su hermana quien narro la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, indicando que el día de sucedido los hechos al tratar de ingresar a la discoteca Betabar, salió el ahora acusado J y comenzó unos insultos hacia mi persona y hacia mi hermana , quiso acercarme como agredirme a jalarme se tuvieron que meter los vigilantes de la discoteca, J lo que hacía era insultar, no recuerdo exactamente en qué momento fue el forcejeo entre mi hermana y él, pero de que hubo insultos si, cuando yo ya la veo a ella agredida, y a él con el polo roto. Agresión en la nariz. Va a jalarme a mí y en defensa ella se mete él la golpeó con la cabeza en la nariz, asimismo la oralización de las documentales consiste en <b>1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2014</b>, con la cual se acredita como el policía toma el conocimiento de los hechos sindicando como autoría directa al señor J. <b>2.- EL INFORME RADIOLOGICO</b>, con el cual se acredita la fractura que tiene la agraviada “hueso propio de la nariz”, lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual es indicado por medio radiólogo. <b>3.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL</b> lo cual existe convención probatoria respecto al <b>Certificado Médico Legal N°5458</b>, con lo cual se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado en el delito de Lesiones Leves que se instruye en su contra.</p> <p>Debiendo indicar así, que con la declaración de la agraviada quien narra de manera clara y coherente como sucedieron los hechos, aunado a ello lo declarado por la testigo S , quien si bien es cierto al disponer en el presente juicio oral, indica que la misma no observo el momento exacto donde la agraviada es agredida físicamente (con el cabezazo), pero cierto es, que conforme a indicad la misma ha narrado la forma y circunstancias como sucedieron los hechos donde la agraviada fue víctima de lesiones, indicando incluso, que vio en esos instantes cuando su hermana estaba agredida, señalando asimismo que la agraviada le ha indicado como fue agredida por el ahora acusado, asimismo se tiene lo declarado por el testigo Policial , quien recibió la denuncia el día de los hechos, asimismo con la oralización de las documentales consistentes en los certificados médicos se encuentra acreditada la lesiones sufridas a la agraviada, debiendo tenerse en cuenta asimismo que el acusado al disponer en el presente juicio acepta haber ocasionado las lesiones a la agraviada, indicando que no fue intencional, por cuanto en el forcejeo agacho la cabeza y en el forcejeo como estaban cerca levanta la cabeza y la golpea en la nariz, lo cual debe ser tomado como argumento de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta que el presente juicio se ha llegado a probar que el acusado ocasiono intencionalmente la lesión a la ahora agraviada, el cual se encontraba inmerso en una discusión. Cabe precisar además que la información de los testigos ha sido persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual estable “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unustestisnullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agravados e imputados basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza, teniendo así que si bien es cierto el acusada ha indicado que el día de los hechos en forma casual agredió a la agraviada, pero cierto también es que conforme a lo indicado la acusada no tiene amistad ni enemistad con la agraviada, lo cual ha sido corroborado por la agraviada y por propio acusado. b). Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria teniendo así que dichos hechos atribuidos a la acusada se encuentran acreditadas con las declaraciones de los testigos, así como con la oralización de las documentales descritos en el presente considerando c) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, sindicación que ha persistido en el tiempo, habiendo concurrido la agraviada al presente juicio e indicando que el acusado es la persona que ha causado lesiones, y lo cual ha sido corroborado con las declaraciones de los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio, así como con la oralización de las documentales correspondientes, habiéndose acreditado así que el acusado ha tenido la intención de causar daño a la agraviada. En consecuencia, en el caso concreto que es materia de análisis ES POSIBLE IMPUAT OBJETIVAMENTE al acusado J el ocasionar estas lesiones en la persona de la agraviada se configura lo previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal.</p> <p><b>SÉPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>A) DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos ( magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos masi como las condiciones personales y sociales del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45ª y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que provee el artículo 122 del código penal para este delito es no mayor de 2 años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa entre otras – o circunstancias agravantes calificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurren ni atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mismo, en el presente caso no habiendo previsto el legislador una pena mínima se tiene que esta será no menor de 2 días (debajo de 2 días), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 2 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 2 días y 2 años de privación de libertad. En el caso concreto se ha actuado indicio alguno de la concurrencia de atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, por lo que nos encontramos en el tercer supuesto, la pena a imponerse será no menor de 2 ni mayo de 2 años de privación de la libertad.</p> <p><b>TERCER PASO:</b> Identificando el primer espacio punitivo esto, es no menor de años ni mayor de 2 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes el tercio inferior entre 2 días y ocho meses, el tercio intermedio entre ocho meses y dieciséis meses (1 año y 4 meses), y el tercio superior entre dieciséis meses y veinticuatro meses (dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años). <b><i>Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal - a)</i></b> La carencia de antecedentes penales; <b><i>b)</i></b> El obrar por móviles nobles o altruistas; <b><i>c)</i></b> El obrar en estado de emoción o de temor excusables; <b><i>d)</i></b> La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; <b><i>e)</i></b> Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; <b><i>f)</i></b> Reapara voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas de peligro generado; <b><i>g)</i></b> Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; <b><i>h)</i></b> La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – <b><u>la pena será en el tercio inferior.</u></b> <b><i>Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 45 inciso 2 del Código Penal- a)</i></b> Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; <b><i>b)</i></b> Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; <b><i>c)</i></b> Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; <b><i>d)</i></b> Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; <b><i>e)</i></b> Emplear en la ejecución de la conducta punibles medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; <b><i>f)</i></b> Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; <b><i>g)</i></b> Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; <b><i>h)</i></b> Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo , posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; <b><i>i)</i></b> La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; <b><i>j)</i></b> Ejecutar la conducta punible valiéndose de un imputable; <b><i>k)</i></b> Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; <b><i>l)</i></b> Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; <b><i>m)</i></b> Cuando para la realización</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducta punible se ha utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva - <b><u>la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.</u></b></p> <p>En el caso concreto con respecto a los acusados J existen circunstancias- atenuante genérica- referida a que el acusado no cuentan con antecedentes penales, es decir que se trata de reos primarios, conforme el Oficio oralizado en el presente juicio oral N° 3685- 2015, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio inferior, esto no es menor de <b>2 días, ni mayor de 8 meses.</b> Estando a que la pena solicitada, por el Ministerio Público es de 8 meses con carácter efectiva, teniendo que si bien es cierto conforme lo disponible en el artículo 397 del Código Penal en su inciso tercero indica “ que el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal”, pero cierto también es que estando en las condiciones personales del acusado, quien es un agente primario, asimismo con grado de instrucción universitario, de ocupación comerciante, de veintiocho años de edad, resulta razonable y proporcional imponer una pena de carácter condicional, y estando a lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, en su última parte el mismo que señala el plazo de suspensión es de uno a tres años de pena privativa de la libertad, se tiene que en el presente caso, de imponer la pena indicada en el tercio inferior de la misma tendría que ser menor a un año de pena privativa de la libertad, motivo por el cual a fin de poder aplicar una pena suspendida por las consideraciones antes expuestas, se impone una pena de un año de pena privativa de libertad.</p> <p><b>B. EN CUANTO AL COTENIDO Y CUANTÍA DEL DAÑO Y LA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:</b></p> <p>La naturaleza de la acción civil como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo, el monto de la reparación civil será en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal. Civil y penal. Protege el bien jurídico en su totalidad, que así, la reparación civil debe guardar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporción con el daño ocasionado a la agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes, así como la lesión ocasionada a la agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>revocarse la pena suspendida y hacerla efectiva en el establecimiento penal del Cambio Puente, en caso incumpla una de las reglas de conducta o una de las cuotas fijas.</p> <p>- <b>SE FIJA la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.</p> <p>- <b>SE IMPONE el pago de 60 DIAS MULTA</b>, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón de SESENTA Nuevos Soles el día multa, equivalentes a S/. 3600 nuevos soles.</p> <p><b><u>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA</u></b> que sea la presente sentencia, formúlese los Boletines y testimonios de condena correspondientes.</p> <p>Notificándose.</p>	<p>1. Evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p>Chimbote, veintiocho de noviembre</p> <p>Del año dos mil dieciséis---</p> <p style="text-align: right;">Sentencia emitida por</p> <p>la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L, C y N, quien interviene como Director de Debates y Ponente. <b>I.- ASUNTO</b></p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 30.6.2016, interpuesto por:</p> <p>a. La defensa del sentenciado J contra el extremo de la sentencia que lo condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de R, a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo reglas de conducta, y, además le impone 60 días multa a razón de S/. 60.00 días multa que equivale a S/. 3,600.00 y fija en S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se</i></p>				X						

	<p>b. El Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del monto de la reparación civil fijada en S/. 2,000.00</p> <p style="text-align: center;"><b>II.- CONTEXTO RECURSAL</b></p> <p>1. Se acusa a J como presunto autor del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 primer párrafo del CP bajo el relato fáctico de que el sábado 22.11.2014, siendo las 4:30 horas de la tarde, el acusado agredió físicamente a R cuando llegaba a la discoteca “Betabar” ubicada en el Jr., Enrique Palacios- Chimbote, en compañía de su hermana y amigos, ya que al percatarse del ingreso de estas personas, comenzó a insultar y agredir a la hermana de la agraviada: S - con quien tuvo una relación sentimental 2 semanas antes de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada, al percatarse que su hermana venía siendo agredida por el procesado, trata de separarlos, sujetándolo del polo, circunstancias en que este reacciona propinándole un cabezazo en la nariz que le causó las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 006458-PF-AR de fecha 4.12.2014 y son lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso- con fractura de huesos propios de la nariz, otorgando atención facultativa de 5 días por incapacidad médico legal de 15 días</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. En este contexto, la sentencia que viene en grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas en la acusación en base a la declaración de la testigo R quien indico la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como la declaración de S y la moralización de las documentales actuadas en juicio oral , estando probado las lesiones de la agraviada con la declaración de los órganos de prueba que depusieron en juicio oral, así como lo declarado por el acusado quien reconoce haber ocasionado las lesiones a la agraviada y por el contrario no se ha probado lo alegado por la defensa</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						7		

en el extremo que indica que la producción de las lesiones no tienen el elemento constitutivo del delito doloso sino culposo y, en su fundamento 8 realiza el juicio de subsunción positiva al título de imputación materia de acusación.

### III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del sentenciado J se le absuelva, por cuanto señala si bien la agraviada presenta las lesiones- lo cual no cuestiona- pero su autoría no es a título de dolo sino culposo, en razón de que ese resultado se dio en circunstancias que forcejeaba con la agraviada, lo cual certifica su hermana S que era su expareja- cuando señala que solamente vio forcejeo y no el cabezazo de parte de él al rostro de la agraviada como esta afirma, y no podría adecuarse el título de imputación a lesiones culposas porque es de acción privada, por lo que el juicio de tipicidad que realiza la A que en el fundamento 8 de la sentencia sería incorrecto. Por otro lado, también cuestiona el quantum de la pena de multa fijada en S/. 8,500.00, máximo si el error no genera derecho alguno
4. La señora Fiscal Superior lo contradice solicitando se confirme la venida en grado. Resumidamente alega que no es cierto la alegación de la defensa, pues el acusado le da un cabezazo a la agraviada cuando le reclama ante su reacción de no permitirles el ingreso por celos al verla a su hermana S que era su ex enamorado, ingresar a la Discoteca Beta que él administraba con sus respectivos enamorados y amigos; después, salieron los miembros de su seguridad- entre ellos una mujer- y lograron desalojarlos, tras humillarlos e insultarlos; el forcejeo fue con S y no con la agraviada, de modo que su sindicación es libre de odio o enemistad y cumple los presupuestos de sana crítica del Acuerdo Plenario 2-2005, y, lo que trata el acusado es justificar su comportamiento mediante esa alegación que es incoherente, además, porque si tiene en cuenta las estaturas del acusado y de la agraviada son

	<p>desproporcionales, pues él mide 1.68 y ella 1.56 – según sus fichas de reniec. Es más también el efectivo Mori corrobora la versión de la agraviada, quien al presentar su denuncia refirió haber sido cabeceado por el acusado. En cuanto la multa, tampoco se ajusta a la verdad lo que alega la defensa, pues, esta pena se ha cuantificado de acuerdo al monto que ha declarado el acusado.</p> <p>5. Seguidamente, la señora Fiscal Superior sustenta el extremo de su apelación referido al monto de la reparación civil y solicita se incremente a S/. 5,000.00, en consideración que el fijado en la recurrida de S/. 2,000.00 no es proporcional con el daño causado ni con la solvencia del acusado, pues, la agraviada ha sufrido fractura en los huesos propios de la nariz, que conllevó 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad; ella ganaba S/. 400.00 – no mensualmente- sino por cada oportunidad de trabajo que realizaba; fue víctima de humillación vejamen al ser arrojada del local de la Discoteca.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente



	<p>facultativa por 15 días de reposo o incapacidad. Es más, debe indicarse que el acusado no lo cuestiona, y, por el contrario, lo admite no solo ese resultado sino el nexo causal de que su cabeza colisionó con la nariz de la agraviada.</p> <p>3. La controversia radica en que la defensa sostiene que si bien se da el tipo objetivo- en la forma señalada- pero, no estaría presente el tipo subjetivo de dolo y ante la ausencia de este elemento solicita se le absuelva de la acusación, ya que tampoco no sería posible adecuado al tipo culposo, porque este es de persecución privada. Siendo ese cuestionamiento propio del juicio de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis de como conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007- HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>4. A continuación daremos respuesta a esa alegación, desestimándola, pues un evento culposo es desprovisto de una causa conocida y se presenta de súbito e inadvertidamente por la conjunción de circunstancias aisladas pero desembocan a dar un resultado, pero, en el caso concreto, el contexto es que, como relata la agraviada en forma uniforme y coherente en su denuncia verbal- presentada a media hora de ocurrido la agresión-, al explicar en su manifestación 5 días después y en la ampliación de la misma a dos meses y 7 días, su hermana S, con sus parejas o amigos, luego de estar en otra discoteca habían ingresado a la discoteca “Betabar” de propiedad de la madre del acusado y este administra, circunstancias en que este le increpó a S porque estaba ingresando con otro hombre, y allí intervino la agraviada para explicar que no era lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<b>X</b>						<b>30</b>	

	<p>que pensaba y trataba de separarlos; él le jala de la blusa y ella le coge el polo pero el acusado en ese momento le propina un cabezazo en la nariz como el resultado ya descrito.</p> <p>5. Este relato fáctico de la agraviada se ve corroborada con la referencia del efectivo C, quien relata en los mismos términos en que había relatado la agraviada al presentar su denuncia verbal, imputación que es persistente por cuanto la agraviada también da cuenta al médico forense de que fue agredida por un varón conocido. Es más, lo corrobora el propio acusado en su declaración en el juicio oral, pues, señala que S- su ex enamorada- había llegado a la discoteca con sus amigos, por lo que se había acercado a conversar y allí llevo R- la agraviada, y le cogió el polo, pero el hecho que sigue en cadena trata de desviarlo alegando que en ese momento los vigilantes trataron de separarnos, lo cual no era posible porque la agraviada lo tenía cogido del polo y trataba de arañarle la cara, por lo que se agachó y al levantar la cabeza le golpeo la nariz. Si no fuera por algún motivo, el acuerdo no tenía por qué acercarse a la hermana de la agraviada, no ha señalado ningún motivo en particular relacionado a lo que el propietario de un Establecimiento como la que administra impediría su ingreso a un cliente en vez de darle la bienvenida, y, la testigo presencial S, la propia agraviada y el testigo referencial- que es el efectivo que recibió la denuncia- señalan uniformemente que el acusado había tenido una relación de enamorado con la referida testigo, pues entonces, el acusado reaccionó de forma violenta por celos, tratando de impedir a su ex enamorada y su entorno, tan grave debe haber sido la agresión para que intervenga la agraviada en defensa de su hermana y para que el acusado le jale la blusa y ante ello reaccione la agraviada jalándole del polo, y, ante ello, a su vez reaccionó el acusado dándole el cabezazo. Es posible que- como dice el acusado- la agraviada haya pretendido arañarle la cara- porque es propio de la reacción de una mujer y además estaba en defensa de su hermana como de ella misma-; es evidente que en esa gresca se haya producido el forcejeo- entendido</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>que pensaba y trataba de separarlos; él le jala de la blusa y ella le coge el polo pero el acusado en ese momento le propina un cabezazo en la nariz como el resultado ya descrito.</p> <p>5. Este relato fáctico de la agraviada se ve corroborada con la referencia del efectivo C, quien relata en los mismos términos en que había relatado la agraviada al presentar su denuncia verbal, imputación que es persistente por cuanto la agraviada también da cuenta al médico forense de que fue agredida por un varón conocido. Es más, lo corrobora el propio acusado en su declaración en el juicio oral, pues, señala que S- su ex enamorada- había llegado a la discoteca con sus amigos, por lo que se había acercado a conversar y allí llevo R- la agraviada, y le cogió el polo, pero el hecho que sigue en cadena trata de desviarlo alegando que en ese momento los vigilantes trataron de separarnos, lo cual no era posible porque la agraviada lo tenía cogido del polo y trataba de arañarle la cara, por lo que se agachó y al levantar la cabeza le golpeo la nariz. Si no fuera por algún motivo, el acuerdo no tenía por qué acercarse a la hermana de la agraviada, no ha señalado ningún motivo en particular relacionado a lo que el propietario de un Establecimiento como la que administra impediría su ingreso a un cliente en vez de darle la bienvenida, y, la testigo presencial S, la propia agraviada y el testigo referencial- que es el efectivo que recibió la denuncia- señalan uniformemente que el acusado había tenido una relación de enamorado con la referida testigo, pues entonces, el acusado reaccionó de forma violenta por celos, tratando de impedir a su ex enamorada y su entorno, tan grave debe haber sido la agresión para que intervenga la agraviada en defensa de su hermana y para que el acusado le jale la blusa y ante ello reaccione la agraviada jalándole del polo, y, ante ello, a su vez reaccionó el acusado dándole el cabezazo. Es posible que- como dice el acusado- la agraviada haya pretendido arañarle la cara- porque es propio de la reacción de una mujer y además estaba en defensa de su hermana como de ella misma-; es evidente que en esa gresca se haya producido el forcejeo- entendido</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>			<p>X</p>									

	<p>como el intercambio de acciones de uno como de otro habida cuenta que el acusado le había tomado a la agraviada de la blusa y ella del polo-, situación en que atina el acusado a darle un cabezazo en la nariz, lo cual no es un acto casual sino un acto querido; y luego los vigilantes de la Discoteca- entre ellas una mujer- proceden a desalojarlos en medio de insultos y- como refiere la agraviada, después de desalojarlos el acusado se había parado en la puerta y se burlaba de ellas.</p> <p>6. La testigo presencial S - ex enamorada- concurre a juicio oral y si bien al principio dice no haber visto el hecho del cabezazo que propino el acusado a su hermana- la agraviada- pero, si es coherente con los hechos previos a ese acto del cabezazo y precisa que la agraviada le rompió el polo del acusado, precisa que la actitud del acusado fue impedirles el ingreso de ella y de sus acompañantes por celos porque el chico que le acompañaba sería su amante, y , después precisa que él va a jalarle, la agraviada se mete y el acusado le golpea con la cabeza en la nariz.</p> <p>7. Esta coherencia y persistencia en el relato de los testigos de cargo y su corroboración periférica, cobra vigor y no hay ninguna contraprueba- y menos se ha actuado en juicio de apelación- que lo desvirtúe, por lo que, además, no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal conforme dispone el artículo 425.2 dl NCPP. Siendo así, debe desestimarse la alegación de la defensa.</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>Tipicidad</b></p> <p>8. En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones leves previstas en el artículo 122, primer párrafo de CP con su texto original en tanto que los hechos materia de acusación ocurrieron dentro de su vigencia. Se da el tipi base en cuanto se ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha disposición en su primer párrafo. Se dan aparte de dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo, entendido como conocimiento y voluntad. Asimismo, es antijuridico- en</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o</p>												

<p>tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable- en tanto que fue realizado en su sano juicio- y, finalmente es culpable y punible.</p> <p><b>Determinación de las penas conjuntas</b></p> <p>9. En cuanto las penas conminadas es oportuno detenernos para señalar que este tipo penal con su texto original vigente a la fecha del evento conminada con dos penas conjuntas, la privativa de libertad y multa; sin embargo, este tipo penal fue modificada por la Ley 30364 publicada el 23.11.2015, con el cual, si bien se agrava la pena privativa de libertad- pues, ahora oscila entre 2 a 5 años y ante era actual ya no lo contempla- por lo que por la incompatibilidad entre la norma actual y la anterior y la interpretación favor reí como lo señala el artículo 103 de la Constitución y el, artículo 6 del CP y el VII del TP del NCPP no corresponde aplicar la pena de multa; y si bien no ha sido alegada en estos términos por la defensa, en materia de derechos que conciernen a la liberta, es factible que el órgano jurisdiccional aplique la norma pertinente del oficio.</p> <p>10. Por lo demás, no habiendo cuestionamiento en el quantum de la pena privativa de libertad ni en su forma de cumplimiento debe estarse a lo señalado en la recurrida.</p> <p><b>Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</b></p> <p>11. En cuanto la reparación civil si hay controversia, pues el Ministerio Público cuestiona el quantum indemnizatorio y solicita se incremente a S/. 5,000.00. Respondiendo debe indicarse que, en cuanto el contenido del daño, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada como efecto de los golpes inferidos su cuerpo que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como</p>	<p>afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso María Elea Loayza Tamayo, y, además, debe enfatizarse que estamos frente a una víctima mujer, en cuyo caso debe observarse los principios de impartición de justicia de género y también debe tenerse en cuenta que por 15 días quedaron frustradas sus actividades laborales en la realización de eventos y fue objeto de humillación. Como quiera que estos daños no se pueden medir o tasar, deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC, y este Colegiado considera razonable la suma de S/. 4,000.00</p> <p><b>De la ejecución provisional de la sentencia</b></p> <p><b>12.</b> Dada su naturaleza la pena suspendida tiene efectos inmediatos y deben continuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, lo cual se ratifica.</p> <p><b>De las costas</b></p> <p><b>13.</b> En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto debe eximirse de las costas</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y baja calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><b>V.- FALLO</b></p> <p><b>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelación, resuelve:</b></p> <p><b>1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE</b> el recurso de apelación interpuesto la defensa del sentenciado <b>J</b> contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 30.6.2016 que le condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de R a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo período de prueba bajo reglas de conducta, más la pena de multa de 60 días que equivalen a S/. 3,600.00 y la suma de S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil.</p> <p><b>2. CONFIRMARON</b> el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad. Dejaron sin efecto la imposición de la pena de multa.</p> <p><b>3. Asimismo, DECLARARON FUNDADO EN PARTE</b> el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						

	<p>de la reparación civil fijada en S/. 2,000.00, lo cual <b>MODIFICARON</b> y fijaron en S/. 4,000.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de S/. 1,000.00 cada una.</p> <p>4. Sin costas del recurso para el sentenciado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					<p>9</p>	

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023**” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 23 de diciembre del 2023



-----  
*Zavaleta Machay Sandert Kevin*

*DNI N° 70168627*

*Código ORCID: 0000-0002-5032-5319*

*Código de estudiante: 0106161155*

## **ANEXO 08. Autorización de publicación**

### **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

#### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01720-2015-0-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*”, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

**Firma:**



**Nombre:** Zavaleta Machay Sandert Kevin

**Documento de Identidad:** 70168627

**Domicilio:** Jr. San Pedro 824 Mz 12 Lt 24, P. Joven Miraflores Bajo, Chimbote

**Correo Electrónico:** sandert.kevin@gmail.com

**Fecha:** Chimbote, 23 de diciembre del 2023